

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CAUSAS QUE RETRASAN EL
PROCESO LEGISLATIVO PARA LA DECLARACIÓN
LEGAL DE UN ÁREA PROTEGIDA EN GUATEMALA

TERESA ISABEL SOSA PÉREZ DE LARRAÑAGA

GUATEMALA, MAYO DE 2007.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CAUSAS QUE RETRASAN EL
PROCESO LEGISLATIVO PARA LA DECLARACIÓN
LEGAL DE UN ÁREA PROTEGIDA EN GUATEMALA

TESIS
Presentada a la Honorable Junta Directiva
De la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
De la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

TERESA ISABEL SOSA PÉREZ DE LARRAÑAGA

Previo a conferírsele el grado académico de
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2007.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Licenciado Bonerge Amilcar Mejía Orellana.
VOCAL I: Licenciado César Landelino Franco López.
VOCAL II: Licenciado Gustavo Bonilla.
VOCAL III: Licenciado Erick Rolando Huitz Enríquez.
VOCAL IV: Bachiller José Domingo Rodríguez Marroquín.
VOCAL V: Bachiller Edgar Alfredo Valdez López.
SECRETARIO: Licenciado Avidán Ortiz Orellana.

Primera Fase

PRESIDENTE: Lic. Saulo de León Estrada
VOCAL: Lic. Otto Marroquín Guerra
VOCAL SECRETARIO: Lic. Carlos Humberto de León Velasco

Segunda Fase

PRESIDENTE: Lic. Julio Cesar Zenteno Barillas
VOCAL: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
VOCAL SECRETARIO: Licda. Viviana Nineth Vega Morales

Razón: "Únicamente el autor es responsable por las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho ambiental.....	1
1.1. Concepto.....	1
1.2. Definición.....	3
1.3. Marco histórico.....	4
1.3.1. Historia mundial.....	4
1.3.2. Historia en Guatemala.....	6
1.4. Características del derecho ambiental.....	9
1.4.1. Dimensiones especiales indeterminadas.....	9
1.4.2. Pasee carácter preventivo.....	9
1.4.3. El sustrato técnico metajurídico.....	9
1.4.4. La distribución equitativa de los costos.....	10
1.4.5. La preeminencia de intereses colectivos.....	10
1.4.6. Es sistemático.....	10
1.4.7. Es multidisciplinario.....	10
1.4.8. Es transnacional o internacional.....	10
1.5. Principios del derecho ambiental.....	10
1.5.1. Principio de interacción físico-económica.....	11
1.5.2. Principio de interdisciplinidad.....	11
1.5.3. Principio de carácter mundial.....	12
1.5.4. Principio de derecho internacional.....	12
1.5.5. Principio de derecho interno.....	12
1.5.6. Principio prospectivo del derecho ambiental.....	12
1.5.7. Principio de desarrollo sostenible.....	12
1.6. Naturaleza jurídica del derecho ambiental.....	13
1.7. Bien jurídico tutelado del derecho ambiental.....	13
1.8. Fuentes del derecho ambiental.....	14
1.8.1. Fuentes formales.....	14
1.8.2. Fuentes materiales.....	14
1.8.3. Fuentes reales.....	15
CAPÍTULO II	
2. Áreas protegidas en Guatemala.....	17
2.1. Definición de área protegida.....	17
2.2. Historia mundial.....	17
2.3. Historia nacional.....	19
2.4. Clases de áreas protegidas en Guatemala.....	20
2.4.1. Áreas protegidas estatales, públicas o nacionales.....	20
2.4.2. Áreas protegidas privadas.....	21
2.5. Categorías, zonificación y manejo de las áreas protegidas en Guatemala.....	21
2.5.1. Categorías de manejo.....	21
2.5.2. Zonificación.....	22
2.5.3. Manejo.....	23
2.6. Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.....	23
2.7. Consejo Nacional de Áreas Protegidas.....	24

CAPÍTULO III

3. Procedimientos para establecer administrativamente y para declarar legalmente un área protegida en Guatemala.....	25
3.1. Procedimientos administrativos.....	25
3.1.1. Parque regional.....	25
3.1.2. Área protegida privada.....	26
3.2. Declaratoria legal de un área protegida en Guatemala.....	27
3.2.1. Procedimiento administrativo dentro del Conap.....	27
3.2.2. Procedimiento legislativo dentro del Congreso de la República de Guatemala.....	28

CAPÍTULO IV

4. instituciones y organizaciones ambientalistas.....	33
4.1. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	33
4.2. Instituto Nacional de Bosques.....	33
4.3. Instituto de Antropología e Historia.....	34
4.4. Centro de Estudios Conservacionistas.....	35
4.5. Fundación para el Ecodesarrollo y Conservación.....	36
4.6. Fundación Defensores de la Naturaleza.....	37

CAPÍTULO V

5. Acuerdos de Paz.....	39
5.1. Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria.....	40
5.2. Acuerdo de Paz Firme y Duradera.....	42
5.3. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala.....	44
5.3.1. Informe anual del secretario de la ONU.....	43
5.3.2. Informe de verificación noviembre de 2000.....	43
5.3.3. Retomando el camino, situación socioeconómica y desarrollo rural febrero de 2004.....	44

CAPÍTULO VI

6. Legislación comparada.....	45
6.1. Proposición, discusión, sanción y promulgación de las leyes en la República Oriental Paraguay.....	45
6.1.1. Comparación entre el proceso de formación de la ley en Guatemala y en Paraguay.....	47
6.2. Proceso de formación de las leyes en la República Bolivariana de Venezuela.....	47
6.2.1. Comparación entre el proceso de formación de la ley en Guatemala y en Venezuela.....	49
6.3. Proceso de formación de ley en la República de Nicaragua.....	49
6.3.1. Comparación entre el proceso de formación de la ley en Guatemala y en Nicaragua.....	51
6.4. Proceso de formación de las leyes en la República de Costa Rica.....	51
6.4.1. Comparación entre el proceso de formación de la ley en Guatemala y la República de Costa Rica.....	52

CAPÍTULO VII

7. Entrevistas.....	55
7.1. Licenciado Milton Rolando Cabrera, asesor de la Comisión de Medio Ambiente del Congreso de la Republica de Guatemala.....	55
7.2. Diputada Maria Reinjar, diputada independiente del Congreso De la República de Guatemala.....	59
7.3. Licenciado Carlos Guillermo Ramírez ,Centro de Atención Legal-Ambiental y Social De Guatemala.....	61
CONCLUSIONES.....	67
RECOMENDACIONES.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71

INTRODUCCIÓN

El amor a la naturaleza, la preocupación por la salud, el respeto a la humanidad, la incertidumbre del futuro, son entre otros, elementos que unen diversos intereses, políticas, organizaciones nacionales, gobiernos y también a personas particulares alrededor del mundo, la conservación ambiental que se entiende en un sentido estricto como “no tocar” y las actuales tendencias de desarrollo sostenible, constituyen una fórmula que pretende llevar a la humanidad y al medio ambiente a un nivel de relación recíproca de beneficios, que permita el aseguramiento de un ambiente sano para las generaciones futuras; en vista del actual abuso en el aprovechamiento de los recursos naturales, los países del mundo han destinado determinadas áreas territoriales, establecidas estratégicamente según su biodiversidad para alcanzar ese objetivo principal.

En Guatemala existen varias áreas protegidas y diferentes maneras para establecerlas, maneras que se desarrollan en el contenido de la presente tesis, pero una nos interesa con especial atención y es la suprema de ellas, ya que por medio de una “Declaratoria Legal” que emana del Congreso de la República es que un área protegida en Guatemala, adquiere por medio de la iniciativa, discusión, aprobación, sanción o veto y publicación de un decreto legislativo, un fundamento legal con fuerza de ley en todo el país, característica que permite que su observancia y cumplimiento sea general y que existan los medios legales para amparar jurídicamente esa protección o conservación según sea el caso.

La hipótesis que generó la presente investigación es que existen causas dentro del Congreso de la República que retrasan la aprobación de iniciativas de ley que pretenden la declaratoria legal de áreas protegidas en Guatemala, así que para la comprobación de dicha hipótesis, expondré todos los componentes necesarios para comprender la especialidad jurídica que estudia el tema, todo lo relacionado con áreas protegidas, una detallada exposición del proceso de formación de la leyes en Guatemala, la competencia que poseen las distintas instituciones y organizaciones ambientales en nuestro país y un trabajo de campo consistente en entrevistas realizadas a especialistas en el tema ambiental y cómo se desarrolla su dinámica dentro del palacio legislativo.

La presente investigación esta fuertemente nutrida por la legislación guatemalteca, también he incluido un capítulo de legislación comparada que me ha permitido establecer claras diferencias y similitudes entre el proceso de formación de leyes ordinarias en nuestro país y en otros de América Latina, he sustentado los conceptos, definiciones y conclusiones en libros de texto de materia ambiental, que son relativamente limitados en nuestro medio, pero pude ampliarme con la utilización del Internet y de material de apoyo, como folletos, informes y revistas que me fueron proporcionados por personas, instituciones y organizaciones versadas en el tema.

La presente tesis se encuentra contenida en siete capítulos, en el primero se desarrolla el derecho ambiental, su concepto, definición, el marco histórico del mismo, sus características, principios, naturaleza jurídica, el bien jurídico que tutela y las fuentes del mismo. El capítulo segundo contiene lo referente a las áreas protegidas en Guatemala, la definición de área protegida, la historia de las mismas a nivel mundial y nacional, la clasificación que encontramos en Guatemala, las categorías, zonificación y manejo de áreas protegidas en nuestro país, el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y el Concejo Nacional de Áreas Protegidas. El contenido del tercer capítulo, encierra los procedimientos para establecer administrativamente y para declarar legalmente un área protegida en Guatemala. Inmerso en el capítulo cuarto, se mencionan algunas instituciones y organizaciones ambientales como lo son el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Bosques, el Instituto de Antropología e Historia, el Centro de Estudios Conservacionistas, la Fundación para el Ecodesarrollo y Conservación y por último la Fundación Defensores de la Naturaleza. No podía hacer falta en un trabajo como este hacer referencia a los Acuerdos de Paz, el capítulo quinto, de manera general descubre aspectos de importancia, contenidos en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria y en el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, además de respaldar dichos aspectos con consideraciones sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. Llegando al capítulo sexto es de interés conocer de una manera fútil las disposiciones extranjeras que regulan los respectivos procesos legislativos de las Repúblicas de Paraguay, Venezuela, Nicaragua y Costa Rica, permitiendo esta información realizar un análisis comparativo entre nuestra legislación y la de dichos países en lo concerniente a la formación de la ley. Por último el capítulo séptimo permite por medio de la transcripción

(iii)

de las entrevistas realizadas al Licenciado Milton Rolando Cabrera, a la Diputada Maria Reinjar y al Licenciado Carlos Guillermo Ramírez, todos versados expertos en materia ambiental, conocer opiniones que ilustran ampliamente el contenido del presente trabajo.

Puedo decir que la realización de la presente tesis es un requisito establecido para alcanzar la meta de ser una profesional, pero no está de mas manifestar la satisfacción que siento pues no escatimé esfuerzos, medios y desvelos para verla concluida, el texto desarrolla una materia jurídica que me hace sentir involucrada con mi mundo y me hace concluir que puedo realizarme como profesional con un verdadero sentido social por medio de la aplicación de principios y elementos universales y muy humanos, como lo son la preocupación porque las generaciones futuras vivan en un ambiente sano.

CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental:

1.1 Concepto:

La unidad de la ciencia jurídica se encuentra integrada por una serie de divisiones que en primer lugar son determinadas por la esencia de la especialidad que desarrollan y en segundo por la existencia de fuentes, características y aplicaciones propias de cada división o rama.

En primer lugar, al decir que la esencia que le otorga especialidad al derecho ambiental es el medio ambiente, es necesario saber qué es medio ambiente; se puede pensar que es un término formado de dos palabras, “Medio que es el conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en las que vive una persona”¹; y “Ambiente que son las condiciones o circunstancias físicas, sociales, económicas, etc., de un lugar o una reunión, de una colectividad o una época”.² Al integrar estas dos palabras se entiende que medio ambiente es todo aquello que rodea al ser humano y que permite la vida en cierto lugar y tiempo.

Una definición de medio ambiente nos dice que es un conjunto de condiciones en que se inserta el hombre en una relación dialéctica, y que se forman del contorno natural y sociocultural, otra definición expresa que: “Es el conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la Tierra llamada biosfera, sustento y hogar de los seres vivos.”³. Michael Allaby dice que Medio Ambiente son las Condiciones químicas, físicas y biológicas que rodean un organismo, comprendiendo como tal organismo a toda entidad de orden animal y vegetal existente, incluyendo al hombre. Guillermo J Cano explica que el medio ambiente se encuentra integrado por tres categorías de elementos: 1) el medio ambiente natural que son primero los elementos de la naturaleza mltiles al hombre como la atmósfera, el agua la flora, la fauna, etc. Y segundo los fenómenos naturales que no son útiles al hombre pero influyen el ambiente y que el hombre trata y puede en algunos casos prevenir por medios tecnológicos, legislativos, etc.; 2) ambiente cultivado que es aquel en que la acción humana incide en la producción de la naturaleza como en el caso de la agricultura; y 3)ambiente inducido que esta formado primero por el ambiente cultural creado o fabricado como los edificios o las carreteras y segundo por el ambiente sensorial que también es producto de la actividad humana y podemos citar como ejemplo los ruidos, los olores, etc.⁴

¹ Asociación de academias de la lengua española, “Diccionario de la real academia española”, vigésimo segunda edición, 2004, <http://www.rae.es/> (15 de agosto del 2006)

² Ídem.

³ Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2002.

⁴ Martines Solórzano, Edna Rossana, **Apuntes de derecho ambiental**, Pág.16.

Eduardo Pigretti en su libro derecho ambiental explica la importancia de identificar y definir desde el punto de vista legal los términos que rondan en torno de las situaciones de estudio del derecho ambiental, ampliando el contenido del concepto, términos como los de medio ambiente, biosfera, ecología y ecosistema, y nos dice que: “ Medio ambiente es la suma de todo lo que no rodea; Biosfera es la delgada capa de aire y agua, de suelo y de vida, que constituye el marco de historia de la vida; Ecología es la ciencia que estudia la interrelación entre los organismos y sus medios; y Ecosistema que consiste en un sistema relativamente estable en el tiempo y termodinámicamente abierto en cuanto a la entrada y salida de sustancias y energía”⁵; en relación a lo anterior no esta demás citar la relación que el autor realiza en cuanto al hombre y los conceptos definidos diciendo: “El ecosistema tiene una entrada (energía solar, elementos minerales de las rocas, atmósfera y aguas subterráneas) y una salida de energía y sustancias biogénicas hacia la atmósfera (calor, oxígeno, ácido carbónico y otros gases), la litosfera (compuesta de humus, minerales, rocas sedimentarias) y la hidrosfera (sustancias disueltas en las aguas superficiales, ríos y otras aguas). La idea general de un ecosistema permite a la vez, señalar las distintas esferas de la tierra, que son la cosmósfera, que envuelve al planeta y cuya energía penetra en las otras esferas, y las ya señaladas atmósfera, litosfera e hidrosfera, las que a su vez integran la biosfera. Sobre estas esferas actúa el hombre y modifica el estado natural, ya sea en forma favorable o desfavorable. Al actuar el hombre emplea cosas materiales que constituyen en si mismas los llamados recursos naturales”.⁶

En segundo lugar, encontramos que con el inevitable desarrollo humano y el surgimiento de preocupaciones e intereses sociales por la preservación de la vida, ha sucedido paralelamente un desarrollo en todas aquellas instituciones y técnicas jurídicas, que habían regulado hasta el momento la actividad humana para la protección a la vida, el mantenimiento de la salud, las buenas costumbres, el respeto de la propiedad ajena, etc., y han desembocado en el nacimiento de esta nueva especialidad o rama del derecho que llamamos derecho ambiental, naciendo junto a el fuentes, características, principios y aplicaciones que le dan carácter de autónomo.

Analizando estas definiciones y dándoles un sentido jurista y naturalista, creo que la idea fundamental o concepto del derecho ambiental, se refiere a la oportuna y actual intervención del derecho, en la actividad humana que afecta todos los elementos que el planeta nos ha proporcionado para vivir, desarrollar la economía y la cultura, intervención que se basa en la prevención de sucesos ambientales de consecuencias nocivas para la humanidad y en la sanción de acciones u omisiones dañinas al medio ambiente.

⁵ Pág. 52.

⁶ Ídem.

1.2 Definición:

Actualmente existen muchas doctrinas que tratan de definir el derecho ambiental, se habla de el en un sentido sancionador de acciones u omisiones que causen perjuicio a la humanidad, y en otro sentido mas bien previsor de daños irreparables en el medio ambiente, algunos juristas hacen analogías con otra ramas jurídicas y analizan cuerpos legales comentándolos ampliamente.

De las definiciones consultadas, considero muy acertada la propuesta por Silvia Jaquenod de Zsogon que señala: "el derecho ambiental ... se perfila como una combinación de técnicas, reglas e instrumentos jurídicos que se orientan a lograr la protección de todos los elementos que integran el ambiente natural y humano, mediante un conjunto integral de disposiciones jurídicas que, por su naturaleza interdisciplinar, no admiten regímenes divididos y recíprocamente se condicionan e influyen, en el ámbito de todas las ramas jurídicas y científicas existentes."⁷ Para Eduardo Pigretti: "El nuevo derecho ambiental constituye una especialidad que se nutre de diversas ramas del conocimiento jurídico y que prestará efectivo auxilio al cuerpo social por medio de la legislación."⁸

"Derecho, tomado en su sentido etimológico, proviene de las voces latinas *directum* y *dirigere* (conducir, enderezar, gobernar, regir, llevar rectamente una cosa hacía un término o lugar señalado, guiar, encaminar)".⁹ Es interesante estudiar el origen etimológico de la palabra "Derecho" y encontrar que en un sentido amplio abarca conceptos como el de dirigir y el de guiar, que pienso son ideales sobre los cuales versa el derecho ambiental, en el sentido que es toda una técnica jurídica que tiene como fin dirigir y guiar a los seres humanos en la correcta administración y aprovechamiento del medio ambiente, primero en carácter de prevención y después sancionador.

Personalmente defino al derecho ambiental como la agrupación de directrices jurídicas, que se nutren de antecedentes jurídicos, sociales, culturales y naturales, para recuperar, proteger y aprovechar en forma sostenida, los elementos existentes en el medio ambiente, permitiendo por medio de su aplicación preventiva y sancionatoria, la viabilidad de la vida en todos sus aspectos y la conservación de la especie humana.

⁷ Instituto Nacional de Ecología, "Principios de derecho ambiental", *derecho ambiental*, 2006, <http://www.ine.gob.mx/ueajei/publicaciones/libros/445/cap1.html>/(15 de agosto de 2006).

⁸ **Ob.Cit.**; Pág. 52.

⁹ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**, Pág. 226.

1.3 Marco histórico:

1.3.1 Historia mundial:

El universo del derecho posee como premisa la limitación a ciertas actuaciones humanas que puedan perjudicar la convivencia social de los seres humanos, personalmente pienso que en este sentido el derecho ambiental es tan antiguo como el derecho mismo, desde el momento en que cada civilización antigua, en cada uno de los momentos históricos, emitió ordenanzas proyectadas a una convivencia armónica, al cuidado de la salud, al resarcimiento de daños ocasionados a la comunidad o a otras personas cuando el patrimonio de estas fuera violado o alterado de alguna forma, puedo decir que existía un derecho ambiental, aunque no tuviera nombre, he encontrado muchas citas interesantes sobre cuerpos jurídicos históricos que contienen disposiciones ambientales, pero la premisa que los une a todos es el carácter de localidad al tratar los problemas como fenómenos nacionales.

Situemos el origen del derecho ambiental durante el siglo XX, específicamente a fines de la década de los años 60 y principios de los años 70, período en que se muestra más claramente una preocupación mundial por las graves condiciones ambientales en el mundo. Fue en las décadas de 1970 y 1980, que los científicos empezaron a descubrir que la actividad humana estaba teniendo un impacto negativo sobre la atmósfera, que es la capa gaseosa que hace posible la vida en la tierra, específicamente en una parte de ella llamada capa de ozono, que es la que protege al planeta de los rayos ultravioleta. Los estudios mostraron que la capa de ozono estaba siendo afectada por el uso creciente de clorofluorocarbonos (CFC, compuestos de flúor), que se emplean en refrigeración, aire acondicionado, disolventes de limpieza, materiales de empaquetado y aerosoles. Al principio se creía que la capa de ozono se estaba reduciendo de forma homogénea en todo el planeta. En 1985, no obstante, posteriores investigaciones revelaron la existencia de un gran agujero centrado sobre la Antártida; un 50% o más del ozono situado sobre esta área desaparecía estacionalmente. En el año 2000 el agujero superó una superficie de 29 millones de kilómetros cuadrados, la máxima alcanzada hasta entonces. El adelgazamiento de la capa de ozono expone a la vida terrestre a un exceso de radiación ultravioleta, que puede producir cáncer de piel y cataratas, reducir la respuesta del sistema inmunitario, interferir en el proceso de fotosíntesis de las plantas y afectar el crecimiento del fitoplancton oceánico. Se dice que la preocupación ambiental es hija del evidente y preocupante deterioro ambiental, originando durante este período histórico una conciencia ambiental en ciertas personas y organizaciones que iniciaron la realización de congresos y convenciones que resultaron en la celebración de compromisos internacionales, como la protección a especies silvestres a la fauna y flora, la protección a la capa de ozono, la protección al patrimonio mundial natural y cultural, que a pasos agigantados han llegado a los países del mundo originando en cada uno de ellos la creación de leyes ambientales obligatorias para toda la población.

Haciendo un resumen de las mencionadas conferencias y convenciones creo que las de mayor importancia han sido:

El Congreso Constitutivo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, UICN. Celebrado en año de 1948 en Fountainebleau, Francia. Fue convocado por Francia y la UNESCO, teniendo como objetivo salvar el conjunto del mundo vivo y el medio ambiente natural del hombre. Esta organización es en la actualidad una red mundial de suma importancia en aspectos ambientalistas.

La Conferencia De Las Naciones Unidas Sobre El Medio Ambiente Humano, celebrada en junio de 1972, en Estocolmo, Suecia, que establece: El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y el Desarrollo, conocida como La Cumbre de la Tierra, celebrada en 1992, en Río de Janeiro, Brasil. De la cual emergieron una serie de principios e instrumentos: la Declaración de Río, el Programa 21 que contiene una serie de táreas a realizar hasta el siglo XXI, la Convención sobre Biodiversidad, la Convención Marco sobre el Cambio Climático y la Convención de Lucha contra la Desertización. Igualmente, la cita reafirmó la meta de la ONU de que las naciones ricas dedicaran un 0,7 por ciento de su Producto Interno Bruto a la cooperación internacional para el desarrollo.

La Cumbre Mundial Sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo 2002. Conocida como la cumbre de Johannesburgo, realizada entre el 26 de agosto y el 4 de septiembre de 2002, en Johannesburgo, Sudáfrica, tuvo como objetivo centrar la atención del mundo y la acción directa en la resolución de complicados retos, tales como la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la conservación de nuestros recursos naturales en un mundo en el que la población crece cada vez más, aumentando así la demanda de alimentos, agua, vivienda, saneamiento, energía, servicios sanitarios y seguridad económica y así poder adoptar medidas concretas e identificar objetivos cuantificables para una mejor ejecución del Programa 21.

Haciendo un extracto de la historia del derecho ambiental concluyo en que este es el resultado de la unión entre una conciencia social y la aplicación de ordenamientos jurídicos que pretenden mantener un ambiente propicio de vida para la humanidad por medio de la coerción y prevención, basado en el cuestionamiento a los estilos de desarrollo implementados en el mundo, señalando a éstos como los principales responsables de la problemática ambiental.

1.3.2 Historia en Guatemala:

Según documentos históricos los antiguos mayas decían que el hombre fue creado y formado de mazorcas blancas y amarillas, que fueron traídas a los progenitores por cuatro animales, el gato de monte, el coyote, una cotorra y un cuervo, atribuyéndole al maíz la creación de la vida humana; por medio de esta bella metáfora, podemos entender la gran importancia que tenía para nuestros antepasados los recursos naturales, y encontramos en ella el porqué a los guatemaltecos se nos llama “Hombres y Mujeres de Maíz”. Para los mayas la importancia que poseían los recursos naturales durante la época precolombina, se ve reflejada en la religión al darles a los dioses nombres y figuras de animales, y en la política por medio de la utilización de pieles o plumas como símbolos de jerarquía.

“El cultivo del maíz permitió, entre otras cosas, el inicio de la agricultura, que las comunidades nómadas se asentaran en un territorio, que se creara la organización social: ¡QUE NACIERA LA CULTURA!”¹⁰

Es pertinente citar que el nombre de nuestra nación “Guatemala”, se deriva de la voz nahual “Guauhtemallan”, que significa “Tierra de Arboles”, este significado expone la panorámica, de la magnitud de nuestros recursos naturales.

Con el transcurso del tiempo y la venida de la conquista y colonización a nuestro país, llegaron también disposiciones jurídicas, sociales y culturales, que quebraron las tradiciones propias de nuestro pueblo, En el año de 1492 se unificaron los territorios españoles y los conquistadores impusieron su estado y sus leyes, como las Siete Partidas del Sabio y las Leyes de la Ciudad del Toro, que eran ordenamientos en su mayoría de carácter privado, pero que contenían disposiciones con respecto a la distribución de la tierra, a las cantidades que se les entregaba a los soldados, a las caballerías y a los capitanes de conquista quienes se podían auto asignar gran cantidad de tierra y de indígenas para que las trabajaran, a este suceso se le llamo “Periodo de Repartimiento”, que es el alumbramiento de problemáticas actuales, como la desproporcionada distribución de la tierra. En el año de 1542 por medio de las “Leyes Nuevas o Leyes de Barcelona” se aboluciona la esclavitud indígena, ocurriendo en este momento histórico un cambio drástico con respecto a la organización cultural y social de nuestro pueblo y se transformaron los extensos poblados indígenas en pueblos compactos, donde había una iglesia, un alcalde, un juez de milpas, etc.

Durante el periodo independentista la población indígena en Guatemala estaba dividida en 22 grupos étnicos con distintos idiomas y economías casi autosuficientes, durante este periodo se originó la

¹⁰ Gil, Rosario. **Introducción a la sociología**, Pág. 27

anexión del istmo centro americano a México, produciendo muchos movimientos políticos que tuvieron consecuencias en la organización política, económica y cultural de nuestro país.

En Guatemala al igual que en el resto del mundo lo que antecedió al derecho ambiental actual no se considera como tal, durante el siglo XIX, nacieron a la vida jurídica disposiciones como la protección al quetzal, la creación de los astilleros municipales y la declaración de la finca la aurora como parque nacional entre otras.

Podemos referirnos al aparecimiento del derecho ambiental en Guatemala durante el siglo XX, en el cual se formularon diversas disposiciones con carácter ambiental pero por fines didácticos, mencionare las que considero de mayor importancia:

En el año de 1932, se decreta el Código Civil que regula en el Libro II, Título, lo referente a la propiedad de aguas.

Trascurriendo el año de 1945, se crea la primera Ley Forestal en la que se contemplan las reservas forestales.

En 1955, nacen a la vida jurídica varios parques nacionales como el de Naciones Unidas y el Petén.

Fue en el año de 1973, que por medio del Decreto Legislativo 17-73, Código Penal, reformado por el Decreto 33-96 del Congreso de la República, en el Título X, Capítulo I, se establecen los delitos en contra de la economía nacional y el ambiente.

En el año de 1983, nace la Ley de hidrocarburos, por medio del Decreto Ley 109-83, la cual sufrió reformas en el año 1998.

En 1985, la Asamblea Nacional Constituyente decreta la actual Constitución Política de la República de Guatemala, en la que se desarrollan principios ambientales sobre los cuales se desarrolla la actual estructura jurídica ambiental en nuestro país, estos principios los encontramos encerrados en varios Artículos, iniciando por el Artículo 1, derecho a la vida; Artículo 64, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente; Artículo 97, medio ambiente y equilibrio ecológico; Artículo 125, con respecto al régimen económico social y la explotación de recursos naturales no renovables; Artículo 126, reforestación; Artículo 127, régimen de aguas; y el Artículo 128, encierra lo respectivo al aprovechamiento de aguas, lagos y ríos.

Fue en el año de 1986, que por medio del Decreto Legislativo 68-86, nace la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en la cual se crea la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que tutelaba la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, ordenando que deberán realizarse racionalmente. Esta ley fue reformada por el Decreto Legislativo 90-2000, por medio del cual se integró la Comisión al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

El Decreto Legislativo 58-88, creó el derogado Código Municipal, el cual fue totalmente modificado por Decreto Legislativo 12-2002, que contiene el vigente Código Municipal.

1989, Decreto Legislativo 4-89, Ley de Áreas Protegidas, reformada por Decretos Legislativos 18-89, 110-96, y 117-97, que dieron vida al Consejo Nacional de Áreas Protegidas y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, estableciendo delitos ambientales por contaminación.

En 1996, se determina el Decreto Legislativo 101-96, Ley Forestal, y sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo 90-2000, por esta ley nace el Instituto Nacional de Bosques, los incentivos forestales y el delito forestal, además de otros beneficios contenidos en la misma.

Durante 1997, por medio del Decreto Legislativo 90-97, nace el actual Código de Salud.

En 1997, la Ley de Minería, nace por medio del Decreto Legislativo 48-97,.

En las vísperas del presente siglo se decretaron disposiciones ambientales de suma importancia:

En el año 2000, el Acuerdo Gubernativo 35-2000, creó la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Presidencia de la República, durante el mismo año el Decreto Legislativo 90-2000, reformó la Ley del Organismo Ejecutivo, y nace el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se le otorgan atribuciones, además estas reformas tuvieron como efecto, la integración de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Presidencia de la República, y de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, al nuevo ministerio y la liquidación de los mismos. También contiene reformas a la Ley forestal.

Ya con anterioridad se hizo la relación de que en el año 2002, el Decreto Legislativo 12-2002, deroga el anterior Código Municipal entrando en vigencia el actual.

Además de los cuerpos legales citados, existen en Guatemala numerosas disposiciones de carácter reglamentario dirigidas a la protección ambiental, los códigos y leyes emanados del Organismo Legislativo cuentan con sus propios reglamentos. Cito como ejemplo: Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; Reglamento de la Ley Forestal; Reglamento para el Aprovechamiento del Mangle;

Reglamento de Limpieza Y Saneamiento Ambiental para el Municipio de Guatemala; Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres; Reglamento para el Control de la Movilización Interna de los Animales, sus Productos, Subproductos y Desechos de Origen Animal, entre muchos otros.

Es importante mencionar que “Guatemala en el período comprendido de 1921 hasta 1997, ha ratificado 46 Tratados Internacionales en Materia Ambiental.”¹¹

Es inevitable referirme a los Acuerdos de Paz en Guatemala, los aspectos ambientales fueron desarrollado en el Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito en México, DF., el 6 de mayo de 1996, e integrado al Acuerdo de Paz Firme y Duradera, suscrito en Guatemala el 29 de diciembre de 1996, entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

1.4. Características del derecho ambiental:

La existencia de varias doctrinas ambientales, genera diversidad de opiniones con respecto a las características del derecho ambiental, sin embargo existe acuerdo entre algunas de ellas, siendo las principales características del derecho ambiental las siguientes:

1.4.1. Dimensiones espaciales indeterminadas:

En virtud que las problemáticas ambientales son impredecibles, el derecho ambiental carece de un marco de aplicación específica.

1.4.2. Posee carácter preventivo:

Pues a pesar de contener normas sancionatorias, su objetivo primordial es prevenir daños irreparables en el ambiente.

1.4.3. El sustrato técnico metajurídico:

Sus Normas sustanciales están dirigidas a los límites y condiciones en que deben realizarse las actividades comprendidas en la materia.

¹¹Instituto de derecho ambiental y desarrollo sustentable, **El grado de cumplimiento de los tratados ambientales internacionales por parte de la República de Guatemala**, Pág. 3.

1.4.4. La distribución equitativa de los costos:

Uno de los ejes del derecho ambiental es la búsqueda de la eliminación de costos económicos y ambientales ocasionados por la generación de agentes contaminantes, costos que se transmiten al sistema de precios.

1.4.5. La preeminencia de intereses colectivos:

El ámbito de aplicación del derecho ambiental, abarca intereses públicos de observancia general, pero también incluye ordenamientos privados, reuniendo en él, características públicas y privadas que lo envisten de un solo carácter social y colectivo.

1.4.6. Es sistemático:

Los cuerpos legales ambientales deberán diseñarse en forma metódica, para adaptarse a los diferentes procesos de la naturaleza, procurando que las normativas se desarrollen en base a estos procesos y a las consecuencias de la interacción del hombre con la naturaleza.

1.4.7. Es multidisciplinario:

Este se relaciona o yuxtapone con otras ciencias tanto jurídicas, como naturales y sociales que persiguen el mismo interés.

1.4.8. Es transnacional o internacional:

Al referirnos a problemáticas ambientales, casi siempre estos problemas son compartidos por varios países, los fenómenos naturales no están divididos por fronteras territoriales, razón por la cual el derecho ambiental rebasa las fronteras de los países convirtiéndose en un solo interés mundial.¹²

1.5. Principios del derecho ambiental:

Los principios del derecho ambiental son directrices, que sirven de justificación racional del ordenamiento jurídico que regulan esta materia; son, pues, pautas generales de valoración jurídica. Para

¹² Madrigal Cordero, Patricia, “**Conceptos básicos de derecho y derecho ambiental**” 2006, http://www.ots.ac.cr/-pcambientales/documentos/manual/legislación_ambiental.pdf (15 de agosto de 2006); López Mérida, Olga Mirtala, **La necesidad de codificar la legislación relativa al medio ambiente desde la perspectiva de los acuerdos de paz**, USAC, Pág., 18; Cifuentes Domínguez, Enrique Roberto, **El registro de áreas protegidas**, URFL, Pág., 11.

Guillermo Malm Green y James W. Spensley “el derecho ambiental como rama del derecho reposa sobre una serie de principios jurídicos que encuentran su fundamento en la auto conservación del medio ambiente y que están dotados de autonomía propia. Estos principios jurídicos representan las directrices y orientaciones generales en las que se funda el derecho ambiental, con las características de que no son el resultado de construcciones teóricas sino que nacen a partir de necesidades prácticas, que a su vez, han ido modificándose con el tiempo, transformándose en pautas rectoras de protección del medio ambiente.”¹³

Sin perjuicio de la posibilidad de aplicar los principios generales del derecho, en el derecho ambiental, debido a las particularidades, se han desarrollado una serie de Principios, que permiten resolver asuntos, que no era posible hacerlo con el Derecho Tradicional. Entre los principios del derecho ambiental, podemos mencionar:

1.5.1. Principio de la Interacción físico-económica:

Este Principio se fundamenta en el carácter multidisciplinario e interdisciplinario del derecho ambiental; el cual obliga a reconocer la interrelación física y económica que existe dentro de cada ecosistema, de las diferentes especies de recursos naturales entre sí y con los demás elementos ambientales; entre los distintos usos benéficos y efectos nocivos de cada recurso y elemento ambiental y entre todo ellos y el ser humano.

1.5.2. Principio de la interdisciplinariedad:

Este principio se fundamenta en la interacción física a la que se hace referencia en el principio de la Interacción físico-económica, lo cual implica una interdisciplinariedad cultural de las ciencias en la que las diversas disciplinas aportan los conocimientos respectivos para entender y dar respuestas adecuadas frente al fenómeno físico que se presenta en la realidad, como un fenómeno único. Además este principio, refiere al hecho que los problemas ambientales no son susceptibles a ser resueltos por una sola profesión, sino que están comprometidos todos: médicos, economistas, sociólogos, biólogos, ingenieros, etc.

¹³“Aproximación a una teoría de los principios del derecho ambiental”, 1994, [http://www.biotech.bioteca.org/dacta15 thm-60k-encaché](http://www.biotech.bioteca.org/dacta15%20thm-60k-encaché).(15 de agosto de 2006).

1.5.3. Principio de carácter mundial:

Este principio se fundamenta en que los problemas relacionados con el deterioro ambiental, no son sólo de carácter nacional, sino mundial.

1.5.4. Principio de derecho internacional:

Principio 21 de la Declaración de Estocolmo de 1972. "Los Estados tienen, de acuerdo con la carta de las Naciones Unidas y los Principios del Derecho Internacional, el Derecho Soberano de explotar sus propios recursos, siguiendo sus propias políticas ambientales y la responsabilidad de asegurar que la actividad dentro de su jurisdicción o control, no causen daño al medio ambiente de otros estados o de áreas mas allá de su jurisdicción nacional.

1.5.5. Principio de derecho interno:

Las particularidades de esta rama del Derecho, obliga a construir normativas que permitan al Derecho Nacional, resolver eficientemente los problemas ambientales, pero sobre todo evitar que los mismos se produzcan.

1.5.6. Principio prospectivo del derecho ambiental:

Este principio se fundamenta en que la regulación jurídica para el tratamiento de los problemas ambientales no concierne solo a las generaciones presentes, sino también a las futuras.

1.5.7. Principio del desarrollo sostenible:

En la actualidad ha varias definiciones de este principio, que tienen en común tres elementos, el primero es el desarrollo armónico del ser humano y de dichos recursos, el segundo la disponibilidad permanente de dichos recursos, mediante la aplicación de conductas adecuadas, y el tercero es la máxima participación social en el ejercicio de estos derechos con justicia y equidad.

Cabe señalar que los principios anteriormente citados, son de aceptación universal, muchos de ellos están incorporados en los Principios Nacionales, los cuales son asumidos de manera particular en cada país.

1.6. Naturaleza jurídica del derecho ambiental:

“El derecho ambiental es sustancialmente público y privado a la vez, en cuanto protector de intereses colectivos, de carácter esencialmente preventivo y transnacional”¹⁴

El derecho ambiental es sustancialmente parte del derecho público, aunque en sus objetivos pueden concurrir normas de derecho privado, y además se puede ubicar dentro del derecho social, ya que sus normas sustantivas, tienen un alto contenido de protección no solo a la comunidad local, nacional o regional, sino que protege a la humanidad entera.

El párrafo anterior expresa con claridad cómo el derecho ambiental tiene ingerencia en el campo del derecho público y en el campo del derecho privado, ubicándolo acertadamente dentro del derecho social, esta explicación a la naturaleza jurídica del derecho ambiental la podemos ilustrar de una manera muy clara, al encontrar los principios constitucionales Guatemaltecos sobre los cuales se desarrolla el ordenamiento jurídico ambiental, específicamente en el Título II, Capítulo II de la Constitución Política de la República de Guatemala, que encierra lo concerniente a los DERECHOS SOCIALES.

1.7. Bien jurídico tutelado del derecho ambiental:

La legislación ambiental esta encaminada a la protección de un bien jurídico, que al igual que los demás bienes jurídicos debe ser tutelado por el Estado, este bien jurídico es el medio ambiente, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 97 establece: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

El razonamiento anterior tiene una base legal constitucional, que identifica con claridad el bien jurídico a partir del cual se desarrolla la legislación ambiental guatemalteca, pero es importante hacer referencia a las opiniones doctrinarias existentes, por ejemplo Enrique Roberto Cifuentes Domínguez dice: “Uno de los derechos fundamentales del hombre es el de un ambiente sano, siendo este el punto central de protección jurídica del derecho ambiental. Cuando hablamos de ambiente sano nos referimos a

¹⁴ Instituto Nacional de Ecología, **ob.cit.**

la calidad de sistemas biótico (flora y fauna) y abióticos (sistemas atmosféricos, hídrico, lítico, edáfico y los elementos audiovisuales) además del aspecto cultural, sociológico y antropológico.”¹⁵

La Declaración de La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, realizada en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972, establece en su principio segundo, que los recursos naturales de la tierra, incluidos, el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

1.8. Fuentes del derecho ambiental:

Fuentes del derecho son las causas o procedencias por los que nace o se manifiesta una norma, y la doctrina las clasifica en formales, materiales y reales, así que podemos decir que las fuentes del derecho ambiental son:

1.8.1. Fuentes formales:

Se refiere directamente a las leyes que regulan lo concerniente a la materia ambiental; en nuestro caso podemos decir que la fuente formal directa del derecho ambiental la encontramos en nuestra constitución, leyes ordinarias como la Ley Forestal y la Ley de Áreas Protegidas, las fuentes formales indirectas de nuestro ordenamiento jurídico ambiental están contenidas en conexos cuerpos legales que complementan el marco jurídico del derecho ambiental guatemalteco, como lo es el derecho civil y el penal entre otros.

1.8.2. Fuentes materiales:

Al hablar de material, entendemos que es la acumulación e información que han proporcionado a nuestra rama de estudio otras especialidades del derecho, se sabe que el derecho ambiental es alimentado por otras ramas que son anteriores a éste y habían regulado hasta el momento figuras que ahora también son parte del derecho ambiental, como la responsabilidad penal, que ahora también abarca los delitos ambientales o los arrendamientos o concesiones que provienen del Derecho Civil y que actualmente forman parte del ordenamiento ambiental.

¹⁵ **ob.cit.**, Pág. 14.

1.8.3. Fuentes reales:

Representan el conjunto de las unidades ambientales sobre las que se ocupa el derecho ambiental, y que permiten dar un contenido específico a la materia y legislación correspondiente, en este caso las fuentes reales del derecho ambiental son por ejemplo la contaminación de los recursos naturales, las distintas formas de deterioro ambiental, el ruido, la basura, el uso de las aguas, etc.

CAPÍTULO II

2. Áreas protegidas en Guatemala:

2.1 Definición de área protegida:

“Área geográfica con relevantes componentes biofísicos (fauna, flora, paisajes, ecosistemas, recursos culturales) sujeta a un marco legal e institucional definido, con el fin de garantizar la conservación de dichos componentes para beneficio del hombre. Son espacios creados por la sociedad en su conjunto articulando esfuerzos que garanticen la vida en condiciones de bienestar, es decir la conservación de la diversidad biológica así como el mantenimiento de los procesos ecológicos necesarios para su preservación y el desarrollo del ser humano.”¹⁶

La UICN define un área protegida como: "una superficie de tierra y/o mar especialmente consagrada a la protección y al mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y los recursos culturales asociados, y manejada a través de medios jurídicos u otros medios eficaces."¹⁷

La definición legal de áreas protegida, para Guatemala la encontramos en el Artículo 7 del Decreto Legislativo 4-89 y sus reformas, Ley de Áreas Protegidas que establece: “Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y la fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible”.

2.2. Historia mundial:

Se inicia en Estados Unidos con la creación del Parque Nacional Yellowstone en 1872, año en el cual empieza una sucesión de avances con respecto al tema de las áreas protegidas. Como resultado de estos avances, durante el pasado siglo sucedieron acontecimientos que buscaban fundir en la conciencia social de la humanidad la preocupación ambiental, en el año de 1971 la UNESCO creó el programa MAB

¹⁶ Dirección de medio ambiente y desarrollo sustentable, “Áreas protegidas”, 2006, <http://www.larioja.gov.ar/dimaydes/áreas.asp> (15 de agosto de 2006).

¹⁷ Consorcio de la WDPA, “Definición de área protegida por UICN”, 2004, http://www.tnc.org/data/IMS/WDPA_viewer/spanish/DB_definitions.html (15 de agosto de 2006)

(El Hombre y la Biosfera), que pretende conservar los principales ecosistemas del planeta creando reservas de la biosfera, en 1972, en la Conferencia de Estocolmo, la ONU lanzó el programa PNUMA (Plan de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), en la última década del siglo XX la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, acordó una estrategia para la conservación de la naturaleza que adopta un punto de vista global par todo el planeta.

“Según un reciente informe del PNUMA casi el veinticinco por ciento de la superficie de América Latina está bajo algún régimen de protección, sin embargo apenas 56 centavos de dólar por hectárea se destinan para el manejo de ese territorio; muchas de las 2,267 áreas protegidas, que cubren 211 millones de hectáreas, en la región, que “solo existen en su instrumento de creación, sin que las disposiciones lleguen a aplicarse en la realidad”, según el informe, América Latina hace el mayor aporte al planeta en áreas protegidas, que representan casi un 25% de su superficie. Entretanto, solo el 18% del territorio de América del Norte y el 14.5% del África Austral y Oriental esta protegido. El promedio mundial es del 10%. El país con más áreas protegidas es Brasil (582), seguido por Cuba (236), Venezuela (229), México y Costa Rica (150 cada uno) y Jamaica (133). Todas las naciones de la región se han involucrado en programas de cooperación internacional y firmaron el Convenio sobre Diversidad Biológica, y además se han adherido a la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, y han ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. pero los papeles no bastan”.¹⁸

Actualmente existen movimientos ambientalistas muy fuertes como la: “Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN), que es una organización ecologista internacional, con más de cincuenta años de experiencia, 1,300 miembros en 139 países, que trabaja para un desarrollo duradero, compatible con la conservación de los recursos naturales. La UICN está integrada por seis comisiones que son la de supervivencia de especies, derecho ambiental, gestión de ecosistemas, educación y comunicaciones y política ambiental, económica y social, y en nuestro caso en particular la más importante es la Comisión de Áreas Protegidas (CMAP). La UINC constituye una red mundial de expertos que promueve el intercambio de conocimientos a través de grupos de trabajo, sobre los temas relevantes y relacionados a las áreas protegidas, esta comisión tiene como misión: Proveer el establecimiento y manejo efectivo de una red representativa de áreas protegidas terrestres y marinas a escala mundial, en tanto parte integrante y contribución a la misión de la UICN ... La Comisión de Áreas Protegidas es en la actualidad la red más grande del mundo de profesionales en áreas protegidas”.¹⁹

¹⁸ Márquez, Humberto, “Áreas protegidas de papel”, 2003, <http://www.tierramerica.net/2003/0915/articulo.shtml>, (15 de agosto del 2006)

¹⁹ Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza, “Quiénes somos”, 2004, <http://www.sur.uicn.org/sobrevinc/index.htm>, (15 de agosto del 2006)

2.3. Historia nacional:

Como he manifestado los Mayas, es el pueblo guatemalteco que ha trascendido el tiempo, ha plasmado en sus fuentes, como el Popol Wuj, el Título de los Señores de Totonicapán, el Memorial de Solola, entre otros, la existencia de valores que han permitido la permanencia de su cultura y su identidad, valores que se manifiestan en las costumbres, en el arte, la espiritualidad, su sistema político y en el manejo de los recursos naturales, las actuales investigaciones arqueológicas de la cultura maya precolombina, evidencian la existencia de tecnologías sostenibles de manejo de los recursos naturales, estas tecnologías han viajado en el tiempo y actualmente se ven desarrolladas en los sistemas de terrazas irrigadas o tablones, el uso de la rotación de potreros de ovejas para fertilizar campos de cultivo, el uso de abonos verdes, etc.

“A través de los años, los factores que han influido en la creación de áreas protegidas han variado, durante el siglo XVIII fue la creación de reservas forestales para el uso de madera, leña y protección de fuentes de agua. En la década de los años 1950 y 1960 (siglo XX) fue la necesidad de áreas de recreación y contemplación de ambientes naturales, la protección de sitios arqueológicos y recursos naturales extraordinarios. A partir de los años 1970 el factor importante que introdujo la creación de áreas protegidas fue frenar el proceso de deterioro de los recursos naturales; además de salvaguardar inversiones significativas en la cuencas hidrográficas estratégicas y la creación de especies endémicas raras o en peligro de extinción.”²⁰

“A finales del mes de mayo de 1955, en la denominada Semana del Árbol, el Presidente de la República, Carlos Castillo Armas, acordó declarar los primeros Parques Nacionales de Guatemala y zonas de veda definitiva. Estos eran: Naciones Unidas en terrenos de la Finca Barcenas en el departamento de Guatemala; Río Dulce que comprende la cuenca de dicho río, desde su desembocadura, en el Océano Atlántico, Golfete y Cuenca del Lago de Izabal, en el departamento de Izabal; Tikal en el departamento del Petén y los 33 volcanes existentes en todo el territorio nacional. Además, en dicha declaratoria las Grutas de Lanquin, Riscos de Momostenango; Cerro del Baúl; El Reformador en el Progreso; los Aposentos, Laguna del Pino; Cerro Miramundo y la Bahía de Santo Tomás. Guatemala completo 58 áreas declaradas, bajo cinco categorías de manejo, 154,431 hectáreas y 8.56% del territorio nacional.”²¹

“En los años 90 (siglo XX) se declaran los parques más grandes y la Reservas de la Biosfera más importantes del país. Así en 1990 se declararon la Reserva de la Biosfera Maya, que protege amplios recursos naturales y culturales en el Petén y la Reserva de la Biosfera de la Sierra de las Minas que

²⁰ Castro Fernando y Secaira Fernando. **Conociendo el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas**, Pág. 7.

²¹ Ídem. Pág. 8

protege un muy diverso conjunto de comunidades humanas y naturales en el oriente del país (Cabrera, Gonzáles y Pérez 1995). Para finales de 1995, según Decreto del Congreso 64-95, se declaran nueve áreas protegidas en el sur del departamento de Petén: Reserva de Biosfera Montañas Mayas/Chiquibul, Reserva Biológica San Román, Refugio de Vida Silvestre Machaquila/Xutilhá y Refugio de Vida Silvestre El Pucte-Petexbatún. En junio de 1996, el Congreso de la República según Decreto 38-96, declaró el Refugio de Vida Silvestre del Polochic, en el departamento de Izabal. En 1997 se declara la Reserva de la Biosfera Visis Cabá....Entre 1996 y 1997 se declaran las primeras 10 Reservas Naturales Privadas, así como las dos primeras Reservas Protectoras Manantiales.”²²

“Hasta agosto del año dos mil cuatro, Guatemala contaba con 125 Áreas Protegidas, con distintas categorías de manejo cubriendo una superficie de 3, 212,327 hectáreas y constituyendo el 29.50% del territorio nacional, incluyendo las Áreas Protegidas Nacionales, Privadas y Municipales.”²³

2.4 Clases de áreas protegidas en Guatemala:

La Ley de Áreas Protegidas, Decreto Legislativo No. 4-89 y sus reformas, reglamentada por medio del Decreto Gubernativo No. 759-90 y su reforma, contemplan las dos variantes que en Guatemala existen con respecto a la clasificación legal de las áreas protegidas, siendo estas:

2.4.1. Áreas protegidas estatales, públicas o nacionales:

Las cuales a su vez se subdividen nuevamente en dos:

2.4.1.1. En fundos propiedad de la nación:

Las reservas territoriales y fincas inscritas como estatales en el Registro General de la Nación, la declaratoria legal de estas, se legaliza por medio de Decreto emitido por el Congreso de la República de Guatemala.

2.4 .1.2. En terrenos municipales:

Llamados por el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, como Parques Regionales, requieren para su establecimiento únicamente una resolución del Consejo Municipal, y su declaratoria se legaliza por medio de Decreto emitido por el Congreso de la República de Guatemala.

²² Ídem. Pág.9

²³ Castro, Fernando. **Informe Conap, año 2004**, Pág. 28.

2.4.2. Áreas protegidas privadas:

Se establecen en terrenos de propiedad particular, su establecimiento se logra por medio de una resolución del CONAP, pudiendo el propietario gestionar ante el Congreso de la República su declaratoria legal.

2.5. Categorías, zonificación y manejo de las áreas protegidas en Guatemala:

2.5.1. Categorías de manejo:

Es el nombre genérico que se asigna a un conjunto de áreas protegidas, cuya gestión y administración se realiza de acuerdo a un modelo que combina características naturales del área, sus objetivos de manejo y su forma de administración.

Existe un marco internacional establecido por la UICN, con respecto a los sistemas de categorías de manejo que reflejan la escala de intervención del manejo, siendo oportuno, mencionar a continuación las mencionadas.

Categoría I. Reserva natural estricta / área natural silvestre: Área protegida manejada principalmente con fines científicos o para la protección de la naturaleza.

Categoría II. Parque nacional: Área protegida manejada principalmente para la conservación de ecosistemas y con fines de recreación.

Categoría III. Monumento natural: Área protegida manejada principalmente para la conservación de características naturales específicas.

Categoría IV. Área de manejo de hábitat / especies: Área protegida manejada principalmente para la conservación, con intervención a nivel de gestión.

Categoría V. Paisaje terrestre y marino protegido: Área protegida manejada principalmente para la conservación de paisajes terrestres y marinos y con fines recreativos.

Categoría VI. Área protegida con recursos manejados: Área protegida manejada principalmente para la utilización sostenible de los ecosistemas naturales.

El Artículo 8 del Decreto Legislativo 4-89, Ley de Áreas Protegidas, clasifica las categorías de manejo de áreas protegidas en Guatemala, y el Artículo 8 del Acuerdo Gubernativo No. 759-90,

Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, establece la descripción de su contenido, los objetivos de manejo y los criterios de manejo y selección.

Categoría Tipo I: Parque nacional, reserva biológica.

Categoría Tipo II: Biotopo protegido, monumento natural, monumento cultural, parque histórico.

Categoría Tipo III: Área de usos múltiples, manantial, reserva forestal, refugio de vida silvestre.

Categoría Tipo IV: Área recreativa natural, parque regional, rutas y vías escénicas.

Categoría Tipo V: Reserva natural privada.

Categoría Tipo VI: Reserva de la biosfera.

2.5.2. Zonificación:

El Artículo 8, literales a), b) y c) del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas establece que, para el mejor manejo cada área protegida guatemalteca independientemente de su categoría de manejo podrá ser zonificada en:

Zona natural o núcleo, que tiene como objetivo la preservación del medio ambiente natural, conservación de la diversidad biológica y de los sitios arqueológicos, investigaciones científicas, educación conservacionista y turismo ecológico y cultural muy restringido y controlado. El contenido de la misma literal establece las prohibiciones y permisiones respectivas.

Zonas modificables, en ellas se permite la modificación del ambiente natural sólo para propósitos científicos educativos. Igualmente el supuesto establece las prohibiciones y permisiones respectivas.

Zonas de uso múltiple o sostenible, de recuperación y cultural, los objetivos principales de esta zona son el amortiguamiento de las áreas núcleo y el uso e el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, sin afectar negativa y permanentemente sus diversos ecosistemas. El párrafo del apartado mencionado señala las actividades permitidas y prohibidas dentro de la zona.

2.5.3. Manejo

Cuando la Ley de Áreas Protegidas se refiere al manejo, encierra en este término dos elementos, el primero de ellos es el administrador o ente ejecutor, indistintamente de que el área protegida sea estatal o particular, el manejo de estas podrá ser efectuado, directamente por la secretaria ejecutiva del CONAP, quien podrá confiar o delegar, a otras entidades públicas o privadas llamadas administrador o ente ejecutor, el manejo y administración del área, bajo su estricto control; el segunda es el plan maestro: Cada administrador o ente ejecutor, debe, dentro de los doce meses siguientes de haber iniciado la administración del área, que ya ha sido declarada legalmente por el Congreso de la República, realizar y presentar ante el CONAP, el plan maestro, que es el que definirá el manejo de la misma, este plan maestro será acompañado por planes operativos anuales, que deberán ser registrados, aprobados y supervisados por la secretaria ejecutiva del CONAP. El plan maestro deberá actualizarse y aprobarse por el CONAP cada cinco años y establecerá con claridad la categoría de manejo, la zonificación del área y las permisiones y prohibiciones generales con respecto a las concesiones, arrendamientos, rutas, asentamientos, vedas, caza, investigaciones científicas, etc., en virtud que entre más claridad exista en este plan operativo existirán menos lagunas jurídicas que permitan un mal uso del área.

2.6. Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP)

“En Guatemala, la Ley de Áreas Protegidas (Decreto Legislativo 4-89 y su reforma), establece que el Estado administra un Sistema Guatemalteco de Áreas Silvestres Protegidas SIGAP, con objeto de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio natural y cultural. Por tanto, las áreas protegidas tienen por objeto preservar las zonas de alta significación por sus valores históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos; manejar racionalmente y restaurar la flora y fauna silvestre, y de proteger las fuentes de agua entre otros.

El Sistema Guatemalteco de áreas protegidas es el conjunto de todas las áreas protegidas legalmente declaradas en Guatemala, el consejo nacional de áreas protegidas es la institución responsable de velar por la consecución de la biodiversidad y de orientar el Sistema Guatemalteco de áreas protegidas, el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas integra además a todas aquellas organizaciones, públicas o privadas que administran dichas áreas, las cuales deben estar debidamente registradas en la Secretaria Ejecutiva del CONAP.

El SIGAP persigue representar adecuadamente muestras de los ecosistemas y unidades de paisajes del país, para asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales, así como representar la diversidad biológica existente o de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos.

EL SIGAP cuenta con 125 áreas protegidas distribuidas en 5 Reservas de Biosfera, 20 parques nacionales, 3 áreas de usos múltiples, 9 parques regionales, 6 biotopos protegidos, 1 reserva biológica, 5 monumentos culturales, 5 refugios de vidas silvestre, 3 reservas de manantiales, 28 zonas de veda definitiva, 1 parque ecológico natural, 1 reserva forestal municipal y 38 reservas naturales privadas, las cuales en su totalidad abarcan aproximadamente el 29 por ciento del territorio nacional.²⁴

2.7. Consejo Nacional de Áreas Protegidas: (CONAP)

La creación y fundamento legal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas lo encontramos en el Artículo 59, del Decreto Legislativo 4-89, y sus reformas. Ley de Áreas Protegidas, que establece: Se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con personalidad jurídica, que depende directamente de la Presidencia de la República, cuya denominación abreviada en esta ley es “CONAP” o simplemente el consejo, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) creado por esta misma ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Tendrá autonomía funcional y su presupuesto estará integrado por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.

El articulado del citado cuerpo legal desarrolla en su Título IV, Capítulos I, II, III y IV lo concerniente a la secretaría ejecutiva que es el órgano de ejecución de sus decisiones y políticas, y cuyo titular es designado directamente por el Presidente de la República, además de detallar la integración de las dependencias, la sede, duración, presidencia, organización y atribuciones tanto del CONAP, como de la presidencia y de la secretaría ejecutiva.

²⁴ Castro, Fernando. **ob.cit.**; Pág. 7.

CAPÍTULO III

3. Procedimientos para establecer administrativamente, y para declarar legalmente un área protegida en Guatemala:

Partamos de la idea general, que de la misma manera en que la legislación ambiental guatemalteca hace una clasificación de las áreas protegidas en nuestro país, existen diferencias, primero, para establecer administrativamente las reservas privadas que obtienen tal reconocimiento por medio de una resolución de la secretaria ejecutiva del CONAP, y los parques regionales o áreas protegidas municipales que adquieren esta calidad por medio de una resolución del Consejo Municipal, establecimiento que les da un marco jurídico más no una declaratoria legal que pueden llegar a obtener posteriormente, y segundo, por el desarrollo de procedimientos dentro del CONAP, previos a llegar al punto de partida de la declaratoria legal que es igual para todas las áreas protegidas sean nacionales, municipales o parques regionales, o privadas, este punto de partida es la iniciativa de ley presentada ante el Congreso de la República por parte del CONAP, por conducto del Organismo Ejecutivo, para obtener por medio de un Decreto Legislativo la declaratoria legal del Área Protegida.

3.1. Procedimientos administrativos:

3.1.1. Parque regional:

El fondo o regulación sustantiva de los parques regionales se encuentra contenida en el Decreto Legislativo No.12-2002, Código Municipal, que explica las competencias del Consejo Municipal, que es a quien corresponde con exclusividad el Gobierno Municipal. El Artículo 35 del dicho ordenamiento, establece: Competencias Generales del Consejo Municipal...i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;...m) La preservación y promoción del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres;... y) La promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio.

La base legal para el establecimiento de parques regionales la encontramos en el Artículo 15, del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, que funda: Para establecer parques regionales que estén ubicados en terrenos municipales, únicamente se requerirá de la resolución del Consejo Municipal correspondiente, así como la identificación exacta del terreno, a fin de inscribirlos en los registros del CONAP. Para lograr la declaratoria legal de este parque por parte del Congreso de la República, se deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos que se establecen en la Ley y el presente Reglamento.

Un ejemplo de los Parques Regionales lo encontramos en la Reserva Natural Zunil, en el departamento de Quetzaltenango, que por medio de Resolución 17-96 del Consejo Municipal adquirió su establecimiento como área protegida.

3.1. 2. Área protegida privada:

“Las áreas protegidas privadas son las que pertenecen a personas individuales o jurídicas, que los dueños destinan voluntariamente y durante el tiempo que estimen conveniente, a la conservación y protección de hábitats de flora y fauna, así como de comunidades bióticas o rasgos del ambiente.

En ellas se garantiza la conservación, estabilidad o supervivencia de ciertas especies de plantas y animales, a través de la protección de hábitats críticos, poblaciones reproductivas y áreas de alimentación y reproducción.

Estas reservas cuentan con el respaldo y reconocimiento pleno del Estado para la protección de la integridad del terreno y sus recursos.”²⁵

“El Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas enumera los requisitos para el establecimiento de un área protegida privada y establece la elaboración de un instructivo de requisitos y formato de inscripción, este instructivo existe y se llama guía para establecer una reserva natural privada, elaborada por el CONAP, el 31 de marzo de 1995 y actualizado en octubre de 2000, esta guía además de dar definiciones e información importante desarrolla en cinco pasos el procedimiento administrativo para establecer un área protegida privada:

Paso 1. Prepare la información necesaria: Recopile la información que menciona el formulario "Información necesaria para la elaboración de la solicitud de declaración de reservas naturales privadas". El formulario debe ser firmado por un perito, técnico o profesional en el área de ciencias naturales: agrónomo, biólogo, turístólogo, forestal, etc. Cuando la propiedad tiene manejo forestal, debe ser firmada por el regente forestal, asegúrese de organizar el expediente en forma ordenada, clara y con toda la información que se solicita.

Paso 2. Entregue la solicitud ante el CONAP: Entregue el expediente con la información completa en la ventanilla única del CONAP. Se debe presentar toda la información completa con 1 original, 3 copias y un respaldo electrónico en disquete en formato Word.

²⁵ Asociación de reservas naturales privadas de Guatemala, “Procedimiento para establecer una reserva natural”, 2000, <http://www.reservasdeguatemala.org/procedimiento.html> (15 de agosto del 2006)

Paso 3. Inspección técnica de campo y dictamen técnico: Para verificar la información, el Departamento de Unidades de Conservación de CONAP, realiza una visita a la finca. La inspección debe realizarse en coordinación con el propietario. Después de la visita el CONAP realiza un dictamen técnico que es trasladado al departamento legal de esta institución.

Pasó 4: Dictamen legal: El departamento técnico de CONAP, realiza un estudio y emite el dictamen legal correspondiente.

Paso 5: Aprobación del Consejo Nacional de Áreas Protegida. Una vez con el dictamen técnico y legal, el secretario ejecutivo de CONAP, presenta ante el consejo la documentación para aprobar la declaratoria de reserva natural privada.²⁶

3.2. Declaratoria legal de un área protegida en Guatemala:

La Ley de Áreas Protegidas en los Artículos 11 y 12, y el Reglamento en el Artículo 11, contemplan los pasos que el CONAP legalmente debe dar, para presentar ante el Congreso De La República de Guatemala una iniciativa de ley que finalice en la declaratoria legal de un área protegida por medio de un Decreto Legislativo, acto que reviste de certeza jurídica y de compromiso estatal todos los elementos que agrupan un área protegida, teóricamente este camino es sencillo y muy claro, pero prácticamente existen tropiezos que busco identificar en la presente investigación.

La declaratoria legal de área protegida, de cualquier naturaleza, sea estatal, municipal o privada, requiere de un mismo trámite que podríamos decir esta dividido en administrativo y legislativo.

3.2.1 Procedimiento administrativo dentro del Conap:

Este está contenido en tres pasos:

Paso uno, estudio de mérito: Se realiza en torno a las propuestas que se reciben en el CONAP o en las que surjan de su propia iniciativa, este estudio es una evaluación preliminar sobre si es meritoria la propuesta para el establecimiento del área y habiéndolo sometido a consideración del Consejo, éste decidirá si la propuesta amerita la creación del área protegida.

Paso dos, estudio técnico: Existiendo el merito suficiente en la propuesta de creación del área protegida el CONAP, dispondrá la realización del estudio técnico, el cual analizará las características y

²⁶ Ídem.

condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales en general que prevalecen en la zona propuesta, así como los efectos de su creación para la vida integral de su población, podrá ser realizado por profesionales con formación ambiental o ciencias afines, activos en los respectivos colegios profesionales. El Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas establece los requisitos mínimos que debe contener el estudio técnico, para la propuesta de la declaratoria legal de un área protegida, y son, la identificación y calidad técnica de la persona o entidad responsable que elaboró el estudio; objetivos que se pretenden alcanzar al ser declarada como área protegida; nombre y demarcación concreta de la ubicación del área que se pretende declarar, expresando sus límites en coordenadas, utilizando para el efecto hojas cartográficas; análisis técnico de las características biofísicas y socioculturales que prevalecen en el área propuesta; descripción de la importancia del área indicando sus características más valiosas, los recursos naturales y culturales preeminentes, su valor paisajístico, especies de flora y fauna, así como aquellas especies endémicas amenazadas de extinción; Indicación de los asentamientos humanos y sus actividades; descripción del régimen de tenencia de tierra; descripción del uso de los recursos naturales; indicación de la categoría de manejo, la justificación para ello, así como la entidad que quedará encargada de su administración; y delimitación y extensión de la zona de amortiguamiento, así como la indicación de sus usos actuales y los deseables una vez declarada el área.

Paso tres, iniciativa de ley: El CONAP como dependencia directa del Organismo Ejecutivo, al obtener las conclusiones del estudio técnico, si estas hacen recomendable la creación legal del área protegida propondrá la iniciativa de ley al organismo Legislativo para su creación y legislación correspondiente.

3.2.2. Procedimiento legislativo dentro del Congreso de La República de Guatemala:

En este apartado se hará una síntesis del proceso formal de la formación de la ley, que se realiza dentro del Congreso de la República de Guatemala, quien según lo que ordena el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, posee la facultad legislativa y en consecuencia puede emitir un Decreto Legislativo para la Declaratoria Legal de un Área Protegida en nuestro país. El cuerpo constitucional guatemalteco ubica en el Título IV, Capítulo II, Sección 3º, la formación y sanción de la ley, igualmente La Ley del Orgánica del Organismo Legislativo en el articulado del Título V, detalla los momentos de la actividad legislativa, así:

Iniciativa de ley: El Artículo 174, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral. EL Artículo 109, del Decreto No. 63-94, Ley Orgánica del Organismo Legislativo,

establece: Toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse redactada en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la diapositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifique la iniciativa.

Presentación y lectura en el Pleno: Antes de la lectura en el pleno a la iniciativa se le llama "Anteproyecto de Ley", La Ley Orgánica del Organismo Legislativo en los Artículos 110 y 111, amplía las maneras en que puede darse la lectura de una iniciativa, diferenciándose básicamente en las iniciativas presentadas por los diputados y las provenientes de organismos y personas facultadas. Al proyecto de ley se le dará lectura en el pleno solo para su información, en este momento es posible la participación del diputado ponente, o de un representante cuando sean varios los diputados o bien del ministro o funcionario para la introducción de la iniciativa. Es importante mencionar que a las iniciativas presentadas en el congreso por organizaciones o personas sin iniciativa, se les dará lectura no como iniciativa de ley sino como despacho calificado dentro de la agenda y si en el momento de su lectura en el pleno ningún diputado lo avala o apadrina simplemente se mandará al archivo.

Envío a la comisión correspondiente: Después de la lectura o argumentación de la iniciativa en el Pleno del Congreso, el secretario decidirá a que comisión o comisiones se cursará el proyecto de ley, para su estudio y dictamen, el envío a la comisión se hace por medio de conocimiento para seguridad del trámite y especialmente para el cómputo del tiempo en la entrega del dictamen. El dictamen de la comisión tiene como objeto, ilustrar a los diputados sobre el contenido del proyecto de ley y sus conveniencias si fuera favorable, o los aspectos negativos o inconveniencias si el dictamen fuera desfavorable. La secretaría de la comisión respectiva coordinará el trabajo de la misma con respecto a las sesiones, podrá cada comisión de trabajo citar a los diputados ponentes del proyecto, al ministro o funcionario para las explicaciones necesarias. Los dictámenes de las comisiones de trabajo tienen un fundamento lógico en virtud que el pleno no puede decidir sobre un asunto particular de trascendencia nacional sin la opinión experta de un órgano especial ante el cual se someten los antecedentes y conveniencias del proyecto, también posee un fundamento legal que se encuadra en el Capítulo VI de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. El Artículo 31 de la mencionada ley enumera las distintas clases de comisiones, encontramos entre ellas la de ambiente, ecología y recursos naturales, de comunidades indígenas, de agricultura, ganadería y pesca, entre otras veintitrés comisiones de trabajo del Congreso de la República de Guatemala.

Al finalizar el estudio la comisión deberá emitir un dictamen el cual podrá ser favorable o desfavorable, si es favorable el proyecto de ley vuelve al pleno para continuar con la actividad legislativa y si fuera desfavorable, la iniciativa podrá ser presentada al Congreso en la siguiente legislatura.

Presentación del proyecto de ley y del dictamen de la comisión, ante el Pleno del Congreso, para su Discusión y Aprobación en tres lecturas: La comisión de trabajo entregará a la secretaría el dictamen, sus antecedentes y copias para los diputados, este dictamen deberá constar de una introducción, antecedentes, exposición de motivos, parte considerativa o de justificación, base o cita legal, resolución o articulado y las firmas de los integrantes de la comisión, en el momento que la iniciativa regresa al pleno y ya se han repartido las copias del dictamen de las comisión se inicia el debate sobre el proyecto de ley que se efectúa en tres sesiones diferentes, celebradas en distintos días y se votará hasta que se haya discutido en forma suficiente en la tercera sesión, si la votación es favorable y se aprueba el proyecto de ley, se continuará con la discusión del mismo por Artículos y si es en contra se desechará el proyecto de ley.

Es importante en ese apartado hacer referencia a la moción privilegiada es una petición especial que hacen los diputados ponentes ante el Congreso y puede darse en varios casos, por ejemplo, para la declaratoria de urgencia nacional en la aprobación de un decreto caso en el cual no será necesario el dictamen de la comisión; para que el pleno del Congreso retorne el dictamen a la comisión, cuando este se considere defectuoso o cuando sea conveniente recabar la opinión de otra u otras comisiones; para la omisión de la segunda lectura del proyecto, poniendo inmediatamente el mismo a discusión en su totalidad; cuando quince o más diputados, después de haber agotado la discusión para la redacción final de un proyecto soliciten la revisión de lo aprobado para que vuelva a discutirse.

Discusión por Artículos y Enmiendas: Una vez aprobado el proyecto en las tres lecturas se procederá a leer en orden sus Artículos, si es factible se leerá en incisos y en párrafos, después de ser leído se pondrá a discusión, en este momento del proceso legislativo se podrán presentar las enmiendas o cambios a los Artículos. En el entendido que cada diputado tendrá una copia del proyecto, las enmiendas deberán ser presentadas por escrito en la secretaría antes de la lectura del artículo, para que el artículo sea leído seguido de la enmienda para posteriormente darle la palabra a los diputados e iniciar la discusión. Las enmiendas pueden ser por sustitución parcial o total, por supresión total o parcial o por adición. Después de suficiente discusión sobre la enmienda, las enmiendas aprobadas en la discusión del Artículo pasarán a formar parte del Artículo original y se votará únicamente sobre la aceptación o rechazo del Artículo.

Es en este período después de la aprobación de las tres lecturas o bien durante la discusión por Artículos que puede ser necesaria una consulta a la corte de constitucionalidad, esta consulta es obligatoria cuando se discutan proyectos que propongan reformas a las leyes constitucionales.

Redacción final del Decreto: Finalizada la discusión y aprobación de los Artículos, se procederá a la aprobación del preámbulo de la ley es decir los considerandos y el por tanto de la ley, aunque este se ponga a discusión y sea aprobado, no es parte de la norma jurídica que al igual que los epígrafes no

forman parte de la ley. Después de ser aprobado el decreto en su redacción final se le asigna un número de correlativo, el año de su aprobación y es firmado por el Presidente del Congreso y por dos secretarios. Una vez los proyectos han sido aprobados y convertidos en ley, es necesario que la comisión de estilo corrija y redacte en forma apropiada las leyes para darles la corrección gramatical más adecuada antes de enviarla al Organismo Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Envío del Decreto al Organismo Ejecutivo para su sanción o veto: El articulado constitucional y ordinario, que explica este momento, en el proceso de formación de la ley, es muy pobre en su contenido, pero analizando detenidamente los textos, es posible ver que es un momento en el camino legislativo que se convierte en punto de partida para dos nuevos caminos:

El primer camino es la sanción, promulgación y publicación del decreto que no es más que el acto solemne, por el cual el Presidente de la República cumple con la orden constitucional de manifestar su avenencia y publicar un proyecto de ley aprobado legalmente por el Congreso de la República y convertido en decreto, la sanción de la ley la hará el Presidente de la República auxiliado por el Ministro de que se trate y la decisión del sufragio será tomada en consejo de ministros, una vez sancionada la ley, se remite a la Secretaría General de la Presidencia para la publicación íntegra del decreto en el diario oficial. Cuando después de haber transcurrido los quince días que establece el Artículo 178 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Ejecutivo no ha tomado ninguna acción con respecto al decreto, el Congreso pondrá a discusión, votación y resolución en una sola sesión, el asunto y ordenará la publicación del decreto en un plazo que no exceda los tres días para que surta efectos de ley.

El segundo camino es el veto, que es un derecho otorgado constitucionalmente al Presidente de la República que consiste en la potestad de no estar de acuerdo con una ley, que según su criterio y el consenso de su Consejo de Ministros, no es conveniente para el país, y en ejercicio de este derecho podrá, en Consejo de Ministros, hacer observaciones y devolver el decreto al Organismo Legislativo, una vez de vuelta el decreto en el Congreso de la República, la junta directiva lo pone en conocimiento del pleno, quien en un plazo no mayor de treinta días podrá considerar o rechazar el veto.

Si el pleno del Congreso de la República, rechaza el veto deberá hacerse por dos terceras partes del total de los diputados del Congreso de la República, caso en el cual, el Ejecutivo deberá sancionarlo y promulgarlo dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido, si no lo hiciera el Organismo Legislativo en un plazo que no exceda los treinta días ordenará su publicación para que surta efectos de ley en toda la República.

Si el pleno del Congreso de la República aprueba el veto del Presidente, esta aprobación es un acuerdo para reconsideración del decreto, la ley no dice el porcentaje de votación pero por analogía se

entiende que esta aprobación deberán hacerla por lo menos dos terceras partes del total de diputados del Congreso de la República, situación en la que, se dará lectura ante el pleno del Congreso, al dictamen de la comisión original, los antecedentes pertinentes, al decreto aprobado por el congreso, al veto, la nueva opinión y dictamen que deberá emitir la comisión correspondiente, el asunto se pondrá a discusión en una sola lectura y agotada ésta se votará sobre la ratificación o no del decreto original, para lo cual será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados, las proposiciones para enmendar un decreto se tramitarán como si fueren proposiciones para emitir un nuevo decreto.

Vigencia: El principio de la vigencia de una ley, se determina por el día en que se publicó el diario oficial, contando ocho días después de la publicación íntegra del decreto, pudiéndose ampliar o restringir dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación, en la mayoría de los casos el Congreso establece una fecha específica para la entrada en vigencia de una ley, especialmente cuando un cuerpo legal es muy extenso y su publicación en el diario oficial no se puede hacer en un solo día.

CAPÍTULO IV

4. Instituciones y organizaciones ambientalistas:

4.1 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales:

Nace por medio de Decreto Numero 90-2000 del Congreso de la Republica, el cual en su Artículo 1, adiciona a la Ley del Organismo Ejecutivo, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en el articulado restante del decreto se encuentran las modificaciones hechas al Ministerio de agricultura, Ganadería y Alimentación; reformas a la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, reformas a la Ley Forestal, además de establecer las funciones, objetivos, competencias y organización del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

De acuerdo con la Ley del Organismo Ejecutivo, este ministerio es la entidad pública encargada de formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación y protección sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales del país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

Las líneas de acción del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se establecen en un Plan Estratégico, que se crea sobre varios ámbitos, que son, el social, el económico, el institucional y el de contingencia.

Para el cumplimiento y realización de sus funciones, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales contará con una estructura organizativa que esta formada por la dirección superior o despacho ministerial, las direcciones generales que cumplen con funciones sustantivas, la secretaria general y direcciones que cumplen con funciones administrativas, las fusiones de apoyo técnico se encuentran realizadas por relaciones públicas y de cooperación internacional, informática ambiental y asesoría jurídica, el control interno es realizado por auditoría interna, los consejos consultivo y técnico son las instancias de coordinación, las instancias que preside el ministerio son el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) y el Fondo Guatemalteco de Medio Ambiente (FOGUAMA).

4.2. Instituto Nacional de Bosques (INAB):

El antecedente institucional del Instituto Nacional de Bosque lo encontramos en el Acuerdo Gubernativo 393-88 por medio del cual se creo la Dirección General de Bosques y Vida Silvestre,

(DIGEBOS), que formaba parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, actualmente el órgano encargado de los asuntos forestales es el Instituto Nacional de Bosques, que nació a la vida jurídica mediante el Decreto Legislativo 101-96 Ley Forestal, el cual deroga y liquida a DIGEBOS.

El Artículo 5 de la Ley Forestal crea el Instituto Nacional de Bosques (INAB), con carácter de autónomo, entidad estatal, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, además indica que es el órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola en Materia Forestal, el citado artículo encuentra su base en el precepto constitucional contenido en el Artículo 126 de nuestra Carta Magna el cual establece: Se declara de urgencia nacional e interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques.

Es la ejecución de sus atribuciones, la que hace necesaria la participación del INAB en el manejo y administración de algunas áreas protegidas en nuestro país, especialmente en aquellas que por sus características peculiares sea necesario un desarrollo forestal sostenible. El aprovechamiento y manejo sostenido de un bosque está dirigido por un plan de manejo aprobado por el INAB, que es un instrumento fundamental en el monitoreo de aprovechamiento de las técnicas silviculturales aplicadas a la masa forestal.

Son áreas protegidas en las cuales el INAB tiene una administración compartida con otro administrador: La Laguna del Pino, Naciones Unidas y el Volcán de Pacaya, las áreas en las cuales administra en forma total son: El Rosario, Las Victorias y Laguna Cachua.

Un aspecto importante que resaltar de la Ley Forestal son los incentivos forestales, que son uno de los mejores instrumentos que posee el INAB para fomentar la reforestación y el manejo adecuado de los bosques en nuestro país.

4.3. Instituto de Antropología e Historia (IDEAH):

Mundialmente el cuidado y protección ambiental se encuentra dirigida a la tutela del medio ambiente que abarca tanto a los recursos naturales como a los recursos culturales, en Guatemala el cuidado de los recursos culturales o bien llamado patrimonio cultural se encuentra encargado al Ministerio de Cultura y Deportes el cual para el cumplimiento de sus funciones sustantivas está organizado por las direcciones generales de cultura y artes, y del patrimonio cultural y natural. El IDAEH es, según el organigrama del ministerio, una dependencia directa de la Dirección General del Patrimonio Cultural, la cual es un órgano sustantivo que entre otros objetivos contempla la creación de estrategias y mecanismos para la protección y conservación del patrimonio cultural y natural del país, desarrollar programas orientados a la protección, conservación y valoración de los bienes muebles e inmuebles que

forman el mencionado patrimonio cultural, evitar la depredación y contaminación del medio cultural y natural dentro del cual se encuentran localizados sitios arqueológicos y sagrados.

Haciendo una síntesis de lo anterior se comprende con facilidad el fundamento del IDAEH, al ser este un administrador designado por el CONAP para el manejo de ciertas áreas protegidas en Guatemala, áreas que cuidan bienes naturales pero especialmente bienes culturales muy importantes en nuestra historia y diversidad cultural.

Las Áreas Protegidas Administradas por el Instituto de Antropología e Historia son: Iximche, Quirigua, Tikal, El Mirador Río Azul, Yaxha-Nacum-Naranjo, Aguateca, Dos Pilas y el Ceibal.

Además del fundamento legal que encontramos en la Ley del Organismo Ejecutivo y el Reglamento del Ministerio de Cultura y Deportes, El Decreto Legislativo 26-97 Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y sus reformas, da un marco de legalidad a las finalidades y obligaciones ministeriales con respecto al patrimonio cultural guatemalteco.

4.4. Centro de Estudio Conservacionistas (CECON):

El Centro de Estudios Conservacionistas es una unidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue fundado en agosto de 1981, en febrero de 1982, se adscribió a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. Forma parte del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Su centro de datos para la conservación es eslabón de una red americana de organizaciones semejantes. La perspectiva del CECON va más allá del horizonte actual... ¡en respuesta a una genuina proyección universitaria a las sociedades naturales!

El manejo de áreas protegidas es uno de los grandes retos de la gestión del CECON. Por ello tiene siete ramas bajo su administración, de las que seis son Biotopos Protegidos y una es una Reserva Natural de Usos Múltiples.

El Biotopo Universitario "Mario Dary": excepcional muestra de selva de neblina en el bioma de selva de montaña. Hábitat del quetzal y de flora criptogamita.

Biotopo "Chocón Machacas": inigualable extensión de selva anegada en el bioma de selva tropical lluviosa. Provee refugios para el elusivo manatí.

Biotopo "Cerro Cahuí": bella muestra de selva seca elevada en el bioma de selva tropical húmeda. Asegura un marco escénico para el lago Petén Itzá.

Biotopo “Laguna del Tigre-Río Escondido”: ecosistema palustre único, bioma de selva tropical húmeda. Reconocido como humedal de importancia mundial.

Biotopo “El Zotz”: selvas secas elevadas en el corazón de la reserva de la biosfera Maya. Su monumental población de murciélagos es proverbial.

Biotopo “Dos Lagunas”: inexploradas selvas secas deprimidas en la reserva de la biosfera Maya. Hogar indisputado de bellísimas aves como el cardenal.

Reserva Natural Monterrico: playas marinas, pastos costeros, médanos, esteros, manglares y juncuales dominan este espacio del litoral del océano Pacífico.

El CECON no es ajeno a la evolución del proceso de manejo de áreas. Y debido a que la labor debe responder a la confianza que su Facultad le ha depositado, que complementariamente representa una función notable y única de la Universidad de San Carlos frente al Estado guatemalteco y al resto del mundo, quizás valga la pena retomar y actualizar sus objetivos de creación. Actualmente los objetivos de gestión se definen en función de favorecer la conservación de la diversidad biológica de Guatemala mediante el manejo de un subsistema de áreas protegidas, desarrollar programas de investigación científica y estudios del medio para alcanzar un mejor conocimiento del patrimonio natural guatemalteco, mantener un sistema tecnológicamente actualizado de archivo, catalogación y servicio de datos para la conservación, propiciar la conservación *ex situ* y la educación escolar como parte de la administración del Jardín Botánico universitario, apoyar el desarrollo de la educación ambiental, la interpretación de la naturaleza y la divulgación de experiencias y conocimientos científicos

Administrativamente el CECON se organiza con un Director, y tres unidades que son la de Biotopos, Jardín Botánico y Centro de documentación de Datos Conservacionistas.

4.5. Fundación para el Ecodesarrollo y Conservación (FUNDAECO):

Es una organización no gubernamental, creada de acuerdo a las leyes guatemaltecas por Acuerdo Gubernativo el 23 de Junio de 1990; de carácter privada, apolítica, no lucrativa, dedicada a la Conservación de la Naturaleza en Guatemala, a través de la Creación, Manejo, Protección y Conservación de áreas protegidas y Reservas Ecológicas en el departamento de Izabal, y la Constitución del Cinturón Verde en la ciudad capital.

Su propósito institucional es conservar la integridad, estabilidad y belleza de la naturaleza para beneficio y bienestar de las presentes y futuras generaciones de guatemaltecos y guatemaltecas, a través

de la creación y manejo de áreas protegidas, la promoción del uso sostenible de los recursos naturales y la distribución al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes en el país.

Los Valores impulsores de Fundaeco son el trabajo en Conservación de la Naturaleza es ante todo una opción ética y filosófica. Se fundamenta en la creencia fundamental de que este Planeta, como Obra Perfecta de un Creador Supremo, merece ser preservada con sus características originales y primigenias, para ésta y las futuras generaciones de Seres Humanos, Plantas y Animales que lo habitan. Es por ello que han identificado una serie de Valores Éticos que impulsan la labor institucional, estos Valores conducen a pensar que el verdadero Desarrollo debe estar centrado en las Personas, y basado en la conservación de la naturaleza y el uso sostenible de los recursos naturales, creen que una Política de Desarrollo Nacional basada en una Estrategia de “Producir Conservando y Conservar Produciendo” permitirá construir una Sociedad Sostenible.

Actualmente administra dos áreas protegidas declaradas legalmente que son Cerro San Gil y la Bahía de Amatique ambas en Izabal y ha logrado la constitución de dos parques ecológicos en barrancos de la ciudad capital, son muchos sus logros a nivel institucional como por ejemplo que es la primera organización ambientalista en inscribir en el Registro General de la Propiedad Inmueble Servidumbres Ecológicas, también es la primera institución ecologista en recibir incentivos forestales para la protección de Bosques por parte del Inab.

FUNDAECO está organizada por una asamblea general de miembros fundadores, junta directiva, consejo consultivo, director general, consejo técnico administrativo, unidad administrativa, unidad técnica, unidad de promoción y desarrollo institucional, sedes regionales (Izabal y Metropolitana; Sitio Sipacate-Naranjo), Capítulos Locales de Áreas Protegidas.

4.6. Fundación Defensores de la Naturaleza (FDN):

Es una organización sin fines de lucro, privada y apolítica, que trabaja por el conocimiento, cuidado, uso sostenible, recuperación y conservación de los recursos naturales de Guatemala para bienestar de la humanidad, desde su inicio en 1983, Defensores de la Naturaleza ha sido líder en la conservación privada de áreas protegidas en Guatemala, actualmente administra cuatro de las principales áreas protegidas del país: Reserva de la Biosfera Sierra de las Minas, Refugio de Vida Silvestre Bocas de Polochic, Parque Nacional Naciones Unidas y Parque Nacional Sierra del Lacandón; la meta de esta organización es continuar conservando estas áreas silvestres, que suman casi el 5% del

territorio nacional y representan cerca del 80% de toda la diversidad biológica del país y cuentan con el apoyo de más de 150 comunidades locales, instituciones nacionales e internacionales que apoyan la conservación, 18 municipalidades y decenas de empresarios, todos guatemaltecos visionarios que apoyan la conservación como un bastión del desarrollo humano, el desarrollo nacional y un derecho de las futuras generaciones.

CAPÍTULO V

5. Acuerdos de paz:

Sumergidos en la realidad guatemalteca encontramos periodos históricos variados, desde el repartimiento y la esclavitud, pasando por liberalismos, reformas agrarias, revoluciones y marcadamente una guerra interna de más de treinta años. Cada período ha dejado en nuestro pueblo su sello particular, y sin excepción el conflicto armado interno en Guatemala ha dejado secuelas duras y difíciles de curar. Para efectos del presente trabajo de investigación es de suma importancia conocer los acuerdos de paz, pues en ellos se encuentran contenidos los lineamientos para el desarrollo guatemalteco a partir de diciembre de 1999, incluyendo el crecimiento económico rural basado en el uso sostenidos de los recursos naturales y entre otros los compromisos a los que se obligó el Estado de Guatemala con respecto a cambios legislativos que hicieran posible las proyecciones de los acuerdos.

Fue en la Villa de Esquipulas, Guatemala, el veinticinco de mayo de 1986, que los presidentes Centroamericanos suscribieron la “Declaración de Esquipulas”, instrumento que en cinco numerales encierra básicamente el compromiso de los países centroamericanos por buscar la paz y la democracia en el Istmo, permitiendo reducir las tensiones existentes en el mismo, trabajar integradamente por un desarrollo y beneficio de sus pueblos, y de esta manera poder enfrentar las serias dificultades que les aqueja.

En agosto de 1987, en la ciudad de Guatemala, los presidentes centroamericanos firmaron el documento llamado “Procedimiento para Establecer la Paz Firme y Duradera en Centroamérica”, el cual contenía todos los ejes de acción necesarios para implementar el proceso de paz centroamericano. En el cuerpo del mencionado documento se encontraba inmerso un apartado que señalaba la creación de una Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento como instrumento de control en relación al ya mencionado documento. En virtud de tal señalamiento el día 22 de agosto de 1987, en Caracas Venezuela se acuerda la instalación de la comisión, indicando en definitiva las personas que integrarían la misma.

Al continuar la búsqueda histórica, llegamos a septiembre de 1987, cuando por medio de acuerdo gubernativo se crea la Comisión Nacional de la Reconciliación, la cual tenía funciones básicas, una de verificación y otra con respecto al cumplimiento de los gobiernos partes en materia de amnistía, cese al fuego, democratización y elecciones libres.

Instaurados los mecanismos legales e institucionales respectivos, una delegación, de la Comisión Nacional de Reconciliación, y una comisión, de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca firmaron en Oslo Noruega, en el mes de marzo de 1990, el Acuerdo Básico para la búsqueda de la paz por medios

políticos, en el cual se plasma la voluntad de las partes para buscar los medios y actividades que generen la paz y la democracia, pactándose en el mismo instrumento, la futura reunión entre los representantes políticos guatemaltecos, la Unidad Revolucionaria Guatemalteca y la Comisión Nacional de la Reconciliación.

Exitosa fue la reunión realizada en México, en 1991, en la cual participaron la Comandancia de La Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, La Comisión Nacional de Reconciliación y el Gobierno de la República de Guatemala, en la cual se acordó llevar a cabo las negociaciones, bajo la conciliación del presidente de la Comisión Nacional de Reconciliación, Monseñor Rodolfo Quezada Toruño, y bajo la observación del Secretario General de las Naciones Unidas, para la búsqueda de la paz por medios políticos.

Al igual que la anterior oportunidad, fue en México, durante el año de 1994, que se suscribió el Acuerdo marco para la reanudación del proceso de negociación entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca. Es a partir de la firma de este acuerdo que la Unidad Revolucionaria Guatemalteca y el Gobierno de la República de Guatemala, principian a comprometerse en asuntos específicos por medio de la firma de varios acuerdos entre los cuales figura con importancia el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito en México en mayo de 1996.

5.1. Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria:

De importancia para el desarrollo de la presente tesis es conocer los aspectos más importantes contenidos en materia ambiental dentro de los acuerdos de paz suscritos por la Unidad Revolucionaria Guatemalteca y el Gobierno de la República de Guatemala, en especial el contenido del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito en México D.F., el seis de mayo de 1996, en virtud, que como claramente lo expresa el primer considerando del mismo, la paz firme y duradera debe cimentarse sobre un desarrollo socioeconómico orientado al bien común que responda a las necesidades de toda la población, otros aspectos considerados en la suscripción del acuerdo, fueron el distorsionado desarrollo social del país, el crecimiento económico con sostenibilidad, el acceso de los campesinos a la tierra y a los recursos productivos, el desarrollo participativo, entre otros aspectos. La finalidad principal del acuerdo es la construcción de una Guatemala unida, próspera y justa, que permita una vida digna para el conjunto de su población.

En sus primeras líneas, el acuerdo explica lo relativo a la democratización y desarrollo participativo, refiriéndose a la participación social, y a la participación de la mujer en el desarrollo económico y social. En el segundo de sus numerales romanos se explica los compromisos en relación al desarrollo social, a la educación y capacitación, a la salud, a la seguridad social, a la vivienda y al trabajo.

El numeral romano tercero abarca específicamente la situación agraria y el desarrollo rural, incluyendo lo relativo a la participación, al acceso a la tierra y los recursos productivos, a las estructuras de apoyo, a la organización productiva de la población rural, al marco legal y seguridad jurídica, al registro de la propiedad inmueble y catastro, a la protección laboral, a la protección ambiental y a los recursos. El cuerpo del instrumento, en el número romano cuatro, habla de la modernización de la gestión pública y la política fiscal. El último epígrafe contenido en el acuerdo desarrolla las disposiciones finales del mismo.

En este apartado, es conveniente señalar que el numeral romano tercero hace referencia a que los acuerdos sobre derechos humanos, sobre reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado y sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, fueron firmados con anterioridad al acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, y que ellos contienen compromisos que constituyen elementos indispensables de una estrategia global en favor del desarrollo rural. En congruencia con estas disposiciones el Gobierno se comprometió, mediante el acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, a impulsar una estrategia integral que abarcara los múltiples elementos que conforman una estructura agraria y que incluye la tenencia de la tierra y el uso de los recursos naturales; los sistemas y mecanismos de crédito; el procesamiento y la comercialización; la legislación agraria y la seguridad jurídica; las relaciones laborales; la asistencia técnica y la capacitación; la sostenibilidad de los recursos naturales y la organización de la población rural. Dicha estrategia incluyó 10 elementos diferentes, siendo importancia para el presente estudio los siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y CATASTRO. Con base en lo dispuesto en el numeral 37, del mencionado acuerdo, el Gobierno se compromete a promover cambios legislativos que permitan el establecimiento de un sistema de registro y catastro descentralizado, multiusuario, eficiente, financieramente sostenible y de actualización fácil y obligatoria. Asimismo, el Gobierno se compromete a iniciar, a más tardar en enero de 1997, el proceso de levantamiento de información catastral y saneamiento de la información registro-catastral, empezando por zonas prioritarias, particularmente para la aplicación del numeral 34 sobre acceso a tierras y otros recursos productivos.

PROTECCIÓN AMBIENTAL. La riqueza natural de Guatemala es un valioso activo del país y de la humanidad, además de un valor cultural y espiritual esencial para los pueblos indígenas. El país cuenta con una diversidad biogenética y forestal cuya explotación irracional pone en riesgo un entorno humano que facilite el desarrollo sostenible. El desarrollo sostenible es entendido como un proceso de cambio en la vida del ser humano, por medio del crecimiento económico con equidad social y métodos de producción y patrones de consumo que sustenten el equilibrio ecológico. Este proceso implica respeto a la diversidad étnica y cultural, y garantía a la calidad de vida de las generaciones futuras.

En este sentido, y en congruencia con los principios de la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible, el Gobierno reitera los siguientes compromisos: a) Adecuar los contenidos

educativos y de los programas de capacitación y asistencia técnica a las exigencias de la sostenibilidad ambiental; b) Dar la prioridad al saneamiento ambiental en la política de salud; Articular las políticas de ordenamiento territorial, y en particular la planificación urbana, con la protección ambiental; d) Promover programas de manejo sostenible de los recursos naturales, generadores de empleo.

5.2. Acuerdo de Paz Firme y Duradera:

Firmado en la ciudad de Guatemala el 29 de diciembre de 1996, por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el Gobierno de la República de Guatemala, al cual se integraron todos los acuerdos suscritos con base en el Acuerdo Básico o Marco para la búsqueda de la paz por medios políticos y a partir del Acuerdo Básico o Marco para la reanudación del proceso de negociación entre las partes, representa uno de los momentos históricos más trascendentales de nuestra nación, pero también el principio de un camino que aun estamos empezando a caminar.

5.3 Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA):

Fue instalada en Guatemala, en 1994 para verificar los acuerdos adquiridos por el Gobierno guatemalteco en el Acuerdo Global de Derechos Humanos. A partir de 1997, por solicitud de las partes firmantes de los acuerdos de paz, la Asamblea General de las Naciones Unidas amplió su mandato para que verificara los compromisos contenidos en la totalidad de los acuerdos. Las cuatro fusiones básicas de MINUGUA son la verificación, los buenos oficios, la asesoría y la información pública. La legalidad de la presencia y funcionamiento de esta misión en Guatemala se encuentra en el Acuerdo de Sede, suscrito por el Gobierno de Guatemala y la Organización de Naciones Unidas, el cual fue ratificado por el Congreso de la República, los gastos de la misión son pagados por las Naciones Unidas, además por donaciones hechas por países amigos para la ejecución de proyectos relacionados con los Acuerdos de Paz.

Después de diez años de trabajo, MINUGUA ha verificado el cumplimiento de los compromisos de los Acuerdos de Paz y ha formulado recomendaciones al Gobierno y otras instituciones para el logro de los compromisos pendientes, como parte de sus obligaciones, el Secretario General de la ONU ha informado al público en general sobre los resultados de su verificación. Ha colaborado con distintos sectores de la sociedad en la solución de dificultades y en la búsqueda de consensos para facilitar el proceso de paz.

El mandato de MINUGUA finaliza en diciembre de 2004, razón por la cual ha implementado una “estrategia de transición”, por medio de la cual desarrolla el Programa de Voluntarios Nacionales de Transición, cuya finalidad principal es contribuir al fortalecimiento de las capacidades nacionales a través de la contratación de guatemaltecos que se capacitarán en las metodologías desarrolladas por la misión, así como las técnicas y cultura de verificación de Naciones Unidas, para luego trabajar en instituciones y organizaciones relacionadas con los derechos humanos y el proceso de paz.

5.3.1 Informe Anual del Secretario de la ONU, 2003:

Anualmente, el Secretario General la ONU, presenta un informe que abarca la verificación en el avance del cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes en los Acuerdos de Paz en nuestro país. El 11 de agosto de dos mil tres fue presentado, el octavo informe sobre la verificación del cumplimiento de los acuerdos de paz concertados entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, manifestando en el resumen del mismo que el periodo comprendido entre el 1º de mayo de dos mil dos al 15 de julio de dos mil tres, ha sido difícil para Guatemala y que la aplicación de los acuerdos de paz se ha retrasado, el informe versa sobre cuatro aspectos principales que son los derechos humanos y la justicia, la lucha contra la impunidad; la identidad y los derechos de los pueblos indígenas; desmilitarización y fortalecimiento del poder civil y por ultimo los aspectos socioeconómicos y agrarios, y cuestiones de genero, apartado en el cual encontramos principalmente tres situaciones: a) La crisis en el precio del café y las repercusiones que esto ha tenido en el campesinado guatemalteco, reduciendo las perspectivas en el área rural; b) La falta de un sistema nacional de catastro sigue siendo un obstáculo importante para el desarrollo rural; y c) Están pendientes cuestiones legislativas importantes como la Ley sobre jurisdicción agraria y ambiental.

5.3.2. Informe de Verificación Noviembre de 2000:

Además de los informes presentados por el Secretario General de la ONU, la misión ha editado documentos de importancia que proporcionan mucha información, entre estos se encuentra un informe de verificación de la situación de los compromisos relativos al desarrollo rural y recursos naturales, publicado por la misión en noviembre de 2,000, el cual manifiesta problemáticas como la forma de distribución de los recursos naturales y el control que ejercen sobre ellos distintos grupos de poder e interés, y señala que éstos determinan la manera cómo se usan los ecosistemas e influyen en sus dinámicas de deterioro y recuperación. Otro aspecto que señala la misión es el internamiento de desplazados por la violencia en las áreas protegidas que ocasiona su depredación. Minugua hace referencia a que el modelo de desarrollo económico aplicado durante las ultimas décadas ha destruido la naturaleza, disminuyendo con esto las posibilidades de una vida adecuada, pues ha sido un modelo expansivo, competitivo y de corto

plazo, y deterioró las bases productivas para el futuro, afectando las fuentes de agua y de los suelos, e igualmente existen procesos productivos que no procesan adecuadamente etapas contaminantes, generando efectos ambientales negativos.

Las anteriores son algunas de muchas consideraciones hechas por la misión, la cual al final de este informe se hacen algunas observaciones, como por ejemplo la creación de un ministerio específico, que permita la construcción de un marco institucional para el sector medio ambiente y recursos naturales, en cuanto a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, Minugua reitera la necesidad de avanzar en la puesta en marcha de repuestas que incorporen aspectos como la pluriculturalidad, la biodiversidad y las formas de tenencia de la tierra por las comunidades indígenas. Esto reviste especial urgencia en las áreas ecológicamente más frágiles y en las cuencas susceptibles de deterioro, como Petén y Alta Verapaz.

5.3.3. Retomando el Camino, Situación Socioeconómica y Desarrollo Rural, febrero de 2004:

La colección llamada “Retomando el Camino: tareas pendientes para la construcción de la Paz”, editada por Minugua en febrero de 2004, contiene en uno de sus tomos la “Situación Socioeconómica y Desarrollo Rural”, en el se hace una comparación entre los compromisos adquiridos en la firma del acuerdo de aspectos socioeconómicos y situación agraria, lo que se ha hecho, lo que no se ha hecho, y lo que es necesario hacer para continuar con la construcción de la paz. Lo que destaca en este documento son los señalamientos que hace la misión con respecto a que el Gobierno de Guatemala debe promover un agro más eficiente, equilibrado y moderno, en donde se respete el derecho de las comunidades en la administración de sus tierras, la necesidad de promover iniciativas fundamentales, como el Código Agrario, la Ley de Jurisdicción Agraria y Ambiental. Manifiesta la Comisión que el Gobierno de Guatemala debe tomar conciencia de la urgencia de promover el desarrollo económico en el área rural a través de actividades sostenibles que aprovechen el mejor uso de la tierra.

Después de la lectura, análisis y síntesis que realice sobre varios documentos y pláticas con personas de Minugua, es interesante mencionar que durante el anterior periodo de gobierno se llevaron a cabo pláticas entre diversas organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas, que abrieron la puerta a un consenso basado en una Política de Desarrollo Rural, la cual estaba auspiciada por la Organización de Estados Americanos y el Sistema de Naciones Unidas, que proponía estrategias para el desarrollo rural y la gestión sostenible de los recursos naturales, para la mejor calidad de vida, esta propuesta de una política de desarrollo rural que integraría a varios sectores, ha sido interrumpida por el actual gobierno, volviendo a tener una política gubernamental sobre el tema.

CAPÍTULO VI

6. Legislación comparada:

En este apartado se desarrolla el proceso de formación de las leyes de algunos países latinoamericanos, con la finalidad de hacer una comparación entre las igualdades y diferencias existentes entre nuestra legislación y las comparadas.

6.1 Proposición, discusión, sanción y promulgación de las leyes en la República Oriental del Paraguay:

“Poder Legislativo: Artículos 83 y 84 de la Constitución de la República Oriental del Paraguay: El poder legislativo será ejercido por la Asamblea General. Esta se compondrá de dos Cámaras: Una de Representantes y otra de Senadores, las que actuarán separada o conjuntamente, según las distintas disposiciones de la presente Constitución.

Iniciativa de Ley: Artículo 133 de la Constitución de la República: Todo proyecto de ley puede tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras a consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros o por el Poder Ejecutivo por medio de sus Ministros.

Sanción de las Cámaras: Artículos 134 al 136 de la Constitución de la República: Si la Cámara en que tuvo principio el proyecto, lo aprueba, lo pasará a la otra para que, discutido en ella, lo apruebe también, lo reforme, adicione o deseche.

Si cualquiera de las dos Cámaras a quien se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones u observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación, y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, o insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, podrá en tal caso por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras, y, según el resultado de la discusión, se adoptará lo que decidan los dos tercios de sufragios, pudiéndose modificar los proyectos divergentes o, aún, aprobar otro nuevo.

Si la Cámara a quien fuese remitido el proyecto no tiene reparos que oponerle, lo aprobará, y sin más que avisarlo a la Cámara remitente, lo pasará al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar. Los proyectos de ley no sancionados por una y otra Cámara en la misma Legislatura, se considerarán como iniciados en la Cámara que los sancione ulteriormente.

Sanción del Poder Ejecutivo y promulgación: Artículos 137 al 145 de la Constitución de la República: Si recibido un proyecto de ley, el poder Ejecutivo tuviera objeciones que oponer u

observaciones que hacer, lo devolverá con ellas a la Asamblea General, dentro del plazo perentorio de diez días.

Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, totales o parciales, se convocará a la Asamblea General y se estará a los que decidan las tres quintas partes de los miembros presentes de cada una de las Cámaras, quienes podrán ajustarse a las observaciones o rechazarlas, manteniendo el proyecto sancionado.

Trascurridos treinta días de la primera convocatoria sin mediar rechazo expreso de las observaciones del Poder Ejecutivo, las mismas se considerarán aceptadas.

Si las Cámaras reunidas desaprobaran el proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo, quedará sin efecto por entonces, y no podrá ser presentado de nuevo hasta la siguiente Legislatura.

En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Ejecutivo, las votaciones serán nominales por sí o por no, y tanto los nombres y los fundamentos de los sufragantes, como las objeciones y observaciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa.

Cuando un proyecto hubiese sido desechado al principio por la Cámara a quien se lo remita, quedará sin efecto por entonces, y no podrá ser presentado hasta el siguiente periodo de la Legislatura.

Si el Poder Ejecutivo, a quien se hubiese emitido un proyecto de ley, no tuviere reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser promulgado sin demora.

Si el Ejecutivo no devolviese el proyecto, cumplidos los diez días que establece la ley, tendrá fuerza de ley y se cumplirá como tal, reclamándose esto, en caso omiso, por la Cámara remitente.

Reconsiderado por las Cámaras reunidas un proyecto de ley que hubiese sido devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, si aquéllas lo aprobaren nuevamente, se tendrá por última sanción, y comunicado al Poder Ejecutivo, lo hará promulgar enseguida sin más reparos²⁷.

²⁷ Parlamento de Uruguay, “Constitución de la República”, 2004, <http://www.parlamento.gub.uy/palacio3/index.htm/constituciondelarepublica>, (15 de agosto de 2006).

6.1.1. Comparación entre el proceso de formación de la Ley en Guatemala y en Uruguay:

La principal diferencia radica en que el Poder Legislativo en Uruguay es ejercido por dos Cámaras que forman una sola Asamblea General, que de acuerdo a lo establecido en su carta magna le compete determinadas actividades en forma conjunta, no siendo una de ellas lo relativo a la iniciativa de ley pues cada cámara independientemente de la otra puede originar un proyecto de ley, generándose un procedimiento de remisión y contestación del proyecto entre cada una de ellas.

Una clara igualdad entre los dos procedimientos la encontramos en que un proyecto desechado o no aprobado, según la legislación uruguaya “quedará sin efecto, y según nuestra legislación “se archivará”, pero ambos términos manifiestan lo mismo y es que el proyecto desechado o no aprobado no podrá presentarse de nuevo sino hasta la siguiente legislatura.

6.2. Proceso de formación de las leyes en la República Bolivariana de Venezuela:

“El Poder Legislativo esta depositado en una única cámara que es la Asamblea Nacional.

Iniciativa de ley: Poseen iniciativa de ley: Asamblea Nacional: las comisiones delegadas y las comisiones permanentes, los diputados de la Asamblea Nacional que no sean menos de tres; Poder Ejecutivo Nacional; El Tribunal Supremo de Justicia cuando se trate de leyes relativas a l organización y procedimientos judiciales; Iniciativa Popular: Electores en un número no menor del 0.1% de los inscritos en el registro electoral permanente; Iniciativa de los Estados: Consejo Legislativo Estatal, cuando se trate de leyes relativas a los estados.

Proyecto se presenta a la secretaría, la secretaría lo presenta ante la junta directiva quien evalúa si el proyecto cumple con los requisitos para la admisión, si no es admitido se devolverá a quien o quienes lo presentaron a los efectos de su revisión, suspendiéndose mientras tanto el proceso correspondiente, si el proyecto de ley cumple con los requisitos para la admisión, entra en la cuenta de la sesión siguiente de la Asamblea Nacional y se ordena su distribución entre los asambleístas dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

Primera discusión: Salvo que se acuerde de urgencia nacional reglamentaria, la primera discusión del proyecto se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes, pudiendo el proyecto de ley ser rechazado, aprobado o diferimentado. Rechazo: La presidencia de la Asamblea lo comunica al proponente y ordena archivar el expediente, el proyecto de ley que haya sido rechazado no podrá ser

considerado en las sesiones ordinarias del mismo período salvo que fuere propuesto con modificaciones sustanciales y declarado de urgencia reglamentaria. Diferimiento: La Asamblea decide posponer el trámite del proyecto de ley. Aprobación: Aprobada la primera discusión de un proyecto, se remite el proyecto a la comisión permanente o mixta, según corresponda para que emita un informe, la comisión devuelve el proyecto con el respectivo informe a secretaría quien lo envía a Junta Directiva, que se encarga de ponerlo en la cuenta de la lectura de la plenaria y ordena la impresión y distribución del proyecto con su respectivo informe.

Segunda discusión: Dentro de los diez días hábiles siguientes, salvo que se acuerde de urgencia reglamentaria. De la segunda discusión en la plenaria la Asamblea Nacional puede rechazar, aprobar sin modificaciones o aprobar con modificaciones. Rechazo: La presidencia de la Asamblea lo comunica al proponente y ordena archivar el expediente, el proyecto de ley que haya sido rechazado no podrá ser considerado en las sesiones ordinarias del mismo periodo salvo que fuere propuesto con modificaciones sustanciales y declarado de urgencia reglamentaria. Aprobación sin modificaciones: El proyecto de ley sin modificaciones sancionada por el Organismo Legislativo, se remite al Ejecutivo y el presidente de la republica lo debe promulgar dentro de los 10 días siguientes de haber recibido la nueva ley. En este lapso el presidente podrá remitir el proyecto de ley a la Sala Constitucional en caso de inconstitucionalidad de algunos Artículos o toda la ley, o solicitar a la Asamblea Nacional en acuerdo de ministros mediante exposición razonada que se modifique alguna disposición de la ley o se tenga por sancionada toda la ley o parte de ésta. Aprobación con modificaciones: En este caso la plenaria remite el proyecto de ley a la comisión respectiva para la incorporación de las modificaciones en el lapso de 15 días continuos. La comisión envía a la secretaría el proyecto de ley con las modificaciones y la secretaría a la junta directiva quien ordena la impresión y distribución del proyecto, y lo pone en la cuenta para que se incorpore a la sesión inmediata siguiente, la plenaria da lectura de la nueva versión del proyecto y ésta por mayoría de votos decidirá lo que fuere procedente respecto a los Artículos en los que hubiere discrepancia y en los que tuvieren conexión con éstos, resuelta la discrepancia la presidencia de la Asamblea declarará sancionada la ley por el organismo legislativo y la enviará al Ejecutivo para su sanción y promulgación.”²⁸

²⁸ Asamblea Nacional República Bolivariana de Venezuela, “**Labor legislativa**”, 2004, <http://asambleanacional.gov.ve/ns2/index.asp>, (15 de agosto de 2006)

6.2.1. Comparación entre el proceso de formación de la Ley en Guatemala y en Venezuela:

En un sentido extenso, el proceso de formación de la ley de los dos países es bastante parecido, primero porque la actividad legislativa está a cargo de un órgano único, segundo por la participación de comisiones específicas para la emisión de dictámenes, también por la posibilidad de declarar la emisión de una ley de urgencia nacional, por las vías en las cuales se moviliza el proyecto dentro del organismo y en general el proceso de formación de las leyes en Venezuela posee una dinámica muy parecida a la que vemos en nuestro país.

Con respecto a las diferencias se identifican dos muy claras la primera en el hecho de que en Venezuela cuando un proyecto de ley es rechazado, en cualquier momento del proceso es devuelto al proponente dejando la posibilidad de presentarlo nuevamente para su aprobación en la misma legislatura, si el proyecto es revisado y corregido sustanciosamente, a diferencia de nuestro país, cuando un proyecto es rechazado en cualquier momento del proceso legislativo éste se archiva y no se podrá ser presentado hasta la legislatura siguiente, la otra diferencia radica en que en Venezuela es el Organismo Ejecutivo al momento de sancionar la ley que hace las consultas constitucionales y en Guatemala es en el proceso de discusión dentro del Organismo Legislativo que cuando es pertinente se hacen las consultas constitucionales a quien corresponde.

6.3. Proceso de formación de ley en la República de Nicaragua:

“Derecho de Iniciativa de ley: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 140 reformado de la Constitución de la Republica: Cada uno de los diputados ante la Asamblea Nacional, quienes además gozan del derecho de iniciativas de decretos, resoluciones y declaraciones legislativas; El presidente de la Republica; La Corte Suprema de Justicia, El Consejo Supremo Electoral, los Consejos Regionales Autónomos y los Consejos Municipales, en materias propias de su competencia; Los ciudadanos, caso en el cual la iniciativa deberá ser respaldada por un número no menor de cinco mil firmas. Se exceptúan las leyes orgánicas, tributarias o de las de carácter internacional y las de amnistía de indultos.

Presentación de la iniciativa de ley: Las iniciativas de ley se presentan ante la Primera Secretaría de la Asamblea Nacional, quien a través de su personal administrativo lo recibe con su respectiva exposición de motivos que consiste en los objetivos generales y fundamentales de la proposición de la ley, a continuación identifica el proyecto con la fecha de su presentación y examina los documentos presentados y debe constatar si cumple con los requisitos establecidos en la constitución, cumplidos los requisitos para la admisión del proyecto de ley la Primera Secretaría lo incluye en la agenda y la orden

del día para la siguiente sesión plenaria, y se encarga de reproducir y distribuir entre los miembros de la plenaria los documentos necesarios para el conocimiento del proyecto de ley.

Envío a la comisión respectiva: El proyecto de ley presentado es leído en la siguiente sesión plenaria y de acuerdo a lo considerado por el plenario se continuará con el trámite enviando el proyecto de ley a la comisión correspondiente según la materia, por medio de remisión que hace el Presidente de la Asamblea Nacional. La comisión respectiva por medio de su presidente recibe el proyecto de ley para su estudio, el presidente de la comisión convoca a sus miembros para que en un plazo máximo de treinta días prorrogables emitan el dictamen correspondiente, la secretaria de la comisión se encarga de redactar el dictamen y remitirlo nuevamente a la Primera Secretaría la que se encargará nuevamente de reproducir los documentos necesarios y de poner en agenda y orden del día de la plenaria el proyecto de ley.

Del debate, votación y aprobación del proyecto de ley: En sesión plenaria se procederá a la lectura del dictamen del proyecto de ley y será sometido a su discusión y votación para su aprobación primero en lo general o sea el texto íntegro del proyecto y posteriormente se debate en lo particular o sea qué Artículo por Artículo será debatido y sometido a votación para su aprobación en el plenario, presentando en este momento los diputados las mociones o enmiendas que modifiquen el Artículo debatido, para la aprobación se requiere el voto favorable de la mayoría de los diputados presentes. Aprobado el dictamen del proyecto de ley se procede a la redacción del texto final conforme los debates desarrollados, ordenando la impresión de tres ejemplares, el Presidente y el Primer Secretario de la Asamblea Nacional firmarán los tres ejemplares, remitiendo dos de ellos al Presidente de la Republica, para continuar con el trámite de la formación de la ley.

Sanción Promulgación y publicación de la leyes: La primera secretaria remite el proyecto del ley aprobado al Presidente de la Republica quien tendrá un plazo de quince días para sancionarlo, promulgarlo y publicarlo en el Diario Oficial "La Gaceta" y es ley de la republica o vetarlo en su caso, si concluido el plazo el Presidente de la Republica no sancionara, promulgara ni publicara o vetara el proyecto de ley aprobado por la Asamblea Nacional, el Presidente de la Asamblea puede ordenar su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial y el proyecto es ley en todo la Republica entrando en vigencia el día de su publicación. Con respecto al veto esta es una facultad que posee el Presidente de la Republica de no estar de acuerdo total o parcialmente con lo aprobado por la Asamblea Nacional, si el presidente ejerce su derecho de veto durante el plazo establecido regresa el proyecto de ley con una exposición de motivos a la Asamblea Nacional, expresando el o los Artículos con los que no esta de acuerdo introduciendo las modificaciones o supresiones al articulado de la ley. El proceso de formación de ley de un proyecto de ley vetado es el mismo que el de la formación ordinaria de la ley, su consideración en el plenario, remisión a la comisión para su dictamen y debate del dictamen por el proyecto, si el veto fuera total y es aceptado

por el plenario la ley queda sin vigor y por el contrario si es rechazado se ordena la publicación para que forme parte del ordenamiento jurídico vigente del país.”²⁹

6.3.1. Comparación entre el proceso de formación de Ley en Guatemala y el Nicaragua

De una manera amplia cabe resaltar que el proceso ordinario de la formación de las leyes en los dos países es muy parecido, la puesta en la agenda para la lectura inicial del proyecto y su remisión a la comisión respectiva, la lectura y discusión del proyecto, primero el texto total y después el articulado existiendo en este momento la posibilidad de las enmiendas o mociones, el trámite de sanción promulgación o veto presidencial también es muy similar.

Una diferencia existente entre las disposiciones legislativas de ambos países se identifica en el derecho de iniciativa de ley, Guatemala es hasta el momento en relación a las legislaciones comparadas el único país en que la universidad nacional en nuestro caso la Universidad de San Carlos posee iniciativa de ley.

6.4. Proceso de formación de las leyes en la República de Costa Rica:

“De la Potestad Legislativa: Reside en el pueblo, el cual la delega, por medio del sufragio, en la Asamblea Legislativa: Tal potestad no podrá ser renunciada ni sujeta a limitaciones, mediante ningún convenio o contrato, ni directa ni indirectamente, salvo el caso de los tratados, de conformidad con los principios del derecho internacional. La Asamblea se compone de cincuenta y siete diputados. Cada vez que se realice un censo general de población, el Tribunal Supremo de Elecciones asignará a las provincias las diputaciones, en proporción a la población de cada una de ellas.

Formación de las leyes: Durante las sesiones ordinarias, la iniciativa en la formación de las leyes corresponde a cualquiera de los miembros de la asamblea legislativa y del poder ejecutivo, por medio de los Ministros de Gobierno. Todo proyecto para convertirse en ley debe ser objeto de dos debates, cada uno en distinto día no consecutivo, obtener la aprobación de la asamblea y la sanción del Poder Ejecutivo, y publicarse en el Diario Oficial, sin los perjuicios que establece la constitución para casos especiales.

²⁹ Asamblea Nacional de Nicaragua, “**Proceso de formación de la ley**”, 2004, <http://asamblea.gob.ni>, (15 de agosto de 2006);

Comisiones Especiales: La Asamblea Legislativa puede delegar, en comisiones permanentes, el conocimiento y aprobación de proyectos de ley, no obstante la Asamblea podrá avocar, en cualquier momento el debate o la votación de los proyectos que hubieren sido objeto de la delegación. No procede la delegación en casos específicos señalados en la Constitución. Las comisiones permanentes con potestad legislativa plena estarán compuestas proporcionalmente según la cantidad de los diputados de los partidos políticos. La delegación en las comisiones para la aprobación deberá ser aprobada por dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea y la avocación por mayoría absoluta de los diputados presentes.

Veto del poder Ejecutivo: Si el poder Ejecutivo no aprobaré el proyecto de ley votado por la Asamblea, lo vetará y lo devolverá con las objeciones pertinentes. Dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido un proyecto de ley aprobado por la Asamblea, el Poder Ejecutivo podrá objetarlo porque lo juzgue inconveniente o crea necesario hacerle reformas, en este último caso las propondrá al devolver el proyecto. Si no lo objeta dentro de ese plazo el Poder Ejecutivo no podrá dejar de sancionarlo y publicarlo.

Reconsideración de la Asamblea del proyecto vetado por el Poder Ejecutivo: Si las observaciones del Poder Ejecutivo fueran rechazadas por las asamblea y el proyecto original fuera nuevamente aprobado por dos tercios de votos del total de sus miembros quedará sancionado y se mandará ejecutar como ley en la República. Si se aceptaren las modificaciones propuestas, se devolverá el proyecto al Poder Ejecutivo, quien no podrá negarle la sanción. De ser desechadas, y de no reunirse los dos tercios de los votos para resellarlo, se archivará y no podrá ser considerado sino hasta la siguiente legislatura.”³⁰

6.4.1. Comparación entre el proceso de formación de la Ley en Guatemala y en la República de Costa Rica:

Existen muchas igualdades, empezando porque la actividad legislativa esta encargada a un organismo único, con una sola cámara de representantes, otros paralelismos entre los dos procedimientos, radican su discusión, aprobación, sanción y veto, también en lo relativo al archivo de un proyecto de ley que de no obtener la cantidad de votos necesarios para considerarse aprobado se archiva y no podrá ser considerado hasta la legislatura siguiente.

En cuanto a las diferencias, en primer lugar se puede señalar nuevamente que la universidad nacional no posee el derecho de iniciativa de ley y en segundo lugar un aspecto que vale la pena resaltar

³⁰ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, “**Constitución Política de la República**”, 2004, <http://www.asamblea.go.cr/>, (15 de agosto de 2006)

es la permisión legal que le otorga la Constitución a la Asamblea Legislativa para la delegación en comisiones permanentes, el conocimiento y aprobación de proyectos de ley, ésta es una clara diferencia que en comparación con nuestro proceso de formación de la ley, constituye una variante técnica que le da al proceso de formación de leyes en Costa Rica una versatilidad y distribución en la actividad legislativa beneficiosa para el cumplimiento en las atribuciones de la Asamblea Legislativa.

CAPÍTULO VII

7. Entrevistas:

7.1. Licenciado en Biología Milton Rolando Cabrera

Asesor de la Comisión de Medio Ambiente Congreso de la República de Guatemala, Palacio Legislativo, Guatemala veintidós de septiembre de 2004.

Pregunta uno:

¿Considera usted que la conservación al medio ambiente en Guatemala es un obstáculo al desarrollo?

Respuesta:

Depende como se vea, por ejemplo si se ve que para la producción agrícola se necesita agua de buena calidad, porque de lo contrario es un obstáculo a las exportaciones, porque sino los alimentos están contaminados, o si se considera que la generación de energía depende en gran medida, ahora de la producción no limpia como es derivados del petróleo y que eso encarece la producción energética, que no podemos fabricar hidroeléctricas porque los caudales de agua no son suficientes, entonces podemos estimar el agua es un factor vital para el desarrollo del país, desarrollo económico, desarrollo basado en la agricultura, la industria, el turismo, no podemos ofrecer a Guatemala como un destino turístico, cuando los destinos turísticos no tienen calidades que el visitante busca, por ejemplo, un lago o un río con buena calidad de agua o con un paisaje donde puedan observar lo que vienen a buscar, hay un estudio que realizó la Universidad de Harvard, hace cuatro años, ellos establecieron que en Guatemala el turista busca dos aspectos básicos, el tema cultural y el tema natural, en el tema cultural se va satisfecho, en el tema natural no tiene ningún satisfactor y por eso busca a Costa Rica, y eso es porque no hay suficiente información, el turista viene a buscar paisaje, naturaleza, observación de fauna, y lo que encuentra es un paisaje deteriorado, razón por la cual se va insatisfecho. Le he dicho algunos elementos a manera de ejemplo, en relación con el agua. Otro ejemplo es la fractura de la carretera de entrada al CENMA (Central de Mayoreo, zona 12), si estimamos el costo de oportunidad que se está perdiendo, para la actividad comercial del mercado, de esa terminal, en función de la cantidad de personas que no van a ir a comprar por la dificultad de la carretera dañada, cuando se hagan los trabajos de reparación esto se va agudizar, estamos hablando de un impacto negativo sobre una actividad económica importante para las personas que se dedican a ella, y los expertos de CONRED han informado, que la causa de la fractura de la carretera ha sido la lluvia y los basureros a cielo abierto o clandestinos que están a orillas de la carretera, eso significa que un mal manejo ambiental tiene una incidencia negativa sobre una actividad económica importante. Hay estudios muy interesantes, que explican cual es el costo de recuperación de los desastres provocados por el Huracán Mich, cuyos efectos se magnificaron por la pérdida de cobertura

de bosque, en buena parte de Izabal y Alta Verapaz. Por otra parte si nosotros estimamos que algunas embotelladoras, están en Zacapa, en Sierra de las Minas, lo hacen fundamentalmente porque allí tienen un buen suministro de agua, por lo cual en realidad no están pagando lo que deberían de pagar, y el agua en ese lugar es abundante sino se fueran a otro lugar, porque allí esta Sierra de las Minas un área protegida que es la que capta y distribuye el agua, ese servicio, ese valor de captación del agua, no lo estamos contabilizando como un factor que permite el desarrollo y la industrialización de una región, hay otros lugares en donde el agua es una limitante para los procesos económicos, entonces si bien es cierto el sector de desarrollo considera que las decisiones y regulaciones que establece el sector ambiental, son un desestímulo para el desarrollo, en realidad ese esfuerzo por cumplir con el equilibrio de los ecosistemas se traduce a la larga en la capacidad de generación de desarrollo de empleos, de desarrollo económico e industrial en el largo plazo, lo que sucede es que nosotros pensamos a corto plazo y eso es debido a nuestro sistema legal ya que no hay certeza jurídica en las reglas de juego del sector económico.

Pregunta dos:

¿Considera usted que siendo Guatemala un país pobre con muchas necesidades que satisfacer como el hambre y la salud, dentro del Organismo Legislativo existen otros intereses nacionales que por ser problemáticas actuales son mas importantes que los aspectos ambientales, dando esto lugar a dejar rezagadas las aprobaciones de iniciativas de ley con fines ambientalistas?

Respuesta:

De hecho esa es una razón, yo soy biólogo, yo vivo para mi profesión, que está relacionada con el tema ambiental pero si yo fuera el presidente, el tema ambiental no sería la prioridad, probablemente sería la quinta prioridad dentro de las decisiones a tomar, lo que se nos olvida también es que el ambiente no es un sector independiente, de hecho el ambiente es un sector transversal porque afecta toda la vida del ser humano y también a todas las personas, el aire por mencionar algo, tiene una estrecha relación con el sector de la construcción, con el sector productivo, con el sector consumidor, simplemente porque somos seres humanos y sino tenemos un aire de buena calidad, pues vamos a estar más sensibles a enfermarnos por enfermedades bronco respiratorias por mencionar algo, las enfermedades bronco respiratorias como tal se pueden ver independientemente, pero cuando las relacionamos con los días que el trabajador enfermo deja de trabajar a su máximo nivel o los días que falte, entonces podemos contabilizar cuanto pierde una empresa o el gobierno por trabajadores enfermos de enfermedades bronco respiratorias asociadas con deterioro de la calidad del aire que se respira, eso no lo hacemos en Guatemala, entonces no valoramos lo importante que es tener un aire sano, puro, tampoco contabilizamos cuantas personas dejan de asistir a sus trabajos o cuantas personas se mueren o niños se mueren debido a enfermedades gastro intestinales, que están estrechamente relacionadas con contaminación del agua, esas fecales, eso es deterioro ambiental, y eso es un tema que abarca a todos, al rico, al pobre, al gobernante, al gobernado, al legislador, al ciudadano que tiene que cumplir las

leyes, a todos nos afecta, entonces no es un tema sectorial sino es un tema transversal el tema ambiental, obviamente, como le decía antes sería la quinta prioridad, porque la sociedad está demandando seguridad, educación, pero pide salud y no asocia salud con deterioro ambiental, pide vivienda que también es una prioridad para el Estado, pero la vivienda popular debe estar asociada con suministro de satisfactores básicos, electricidad, agua, y es por eso que el tema ambiental tiene relación con la calidad de vida, por eso le decía es un tema totalmente trasversal a todas las actividades del ser humano y de todos los sectores productivos del país.

Pregunta tres:

¿Considera usted que la falta de actualización, estudio, análisis e interés en los asuntos y problemáticas ambientales por parte de los congresistas, entorpecen y retardan en alguna medida la aprobación de iniciativas de ley presentadas al pleno?

Respuesta:

No estoy seguro de que es la causa, algo es cierto el parlamento es reflejo de la constitución y estructura de la sociedad, refleja el nivel de educación de la sociedad, el nivel cultural y los intereses de la sociedad, entonces el congreso lo que está haciendo es reflejando lo que pasa en la sociedad en su conjunto, en ese sentido yo se que a la mayoría de diputados les interesa el tema ambiental, entienden que es importante para sus departamentos o para el país en general, sin embargo la presión social, la presión de los periodistas, de los entes fiscalizadores por parte de las Organizaciones No Gubernamentales, lo que quieren evaluar es cuantas iniciativas de ley presenta un diputado no importa si son buenas o malas, estamos pidiendo que un diputado se convierta en una máquina de hacer leyes, no estamos pidiendo calidad de leyes, entonces dado que la sociedad está demandando seguridad, vivienda, educación, pago de servicios prestados o de daños recibidos, el tema ambiental para la sociedad no suena, entonces el diputado que vive de la aceptación de la población debe responder a esos intereses de la sociedad, quizá no es que no tenga interés en el tema ambiental, sino que eso no le va a representar una aceptación por parte de los votantes.

Pregunta cuatro:

Comparte usted la opinión, que una causa que entorpece el proceso legislativo en materia ambiental, puede ser la falta de presión internacional con respecto al cumplimiento de los tratados internacionales y las disposiciones ambientales internacionales:

Respuesta:

Parcialmente, sin embargo a veces hay amigos que sería mejor tenerlos no tan cerca, las presiones internacionales para la protección del ambiente influyen a veces sobre las decisiones que toma el gobierno para el desarrollo del tema ambiental y no son las mejores, para la sociedad o para el país, sino responden más a las presiones de países amigos, que tienen sus particulares agendas dependiendo

de sus particulares intereses, también se relaciona con la falta de una agenda de estado en el tema ambiental.

Pregunta cinco:

Considera usted que el estancamiento en el cumplimiento de los acuerdos de paz en Guatemala, pueda ser una causa que entorpezca el procedimiento legislativo en la declaratoria legal de un área protegida en nuestro país:

Respuesta:

Pienso que no, el tema de la declaratoria de las áreas protegidas creo que no está relacionado directamente con los acuerdos de paz, sino están relacionados con el número de iniciativas u otros temas que deben discutirse en el pleno del congreso, tenemos algunas iniciativas de ley pendientes de ser aprobadas, ahora tenemos dos en el pleno, la que declara Punta de Manabique y el Río Sarstún como áreas protegidas, pero hay otros temas que se vuelven prioritarios como hablábamos hace un momento, que a la sociedad le interesan otros temas, que se discutan, como el presupuesto por ejemplo para el próximo año, entonces estos temas que son importantes pierden su lugar que ya tenían en la agenda, porque hay otros temas que interesan más a la sociedad.

Pregunta seis:

Diga en forma concreta si considera que existen dentro del congreso causas que entorpecen el proceso legislativo con respecto a la declaratoria legal de las áreas protegidas en Guatemala:

Respuesta:

La falta del conocimiento de la importancia del tema ambiental como satisfactor de bienes y servicios para la sociedad, o como un elemento clave, como materia prima para el desarrollo del país tanto económico, como industrial, como laboral y la calidad de vida de las personas, es el tema fundamental, porque en la medida que la sociedad no pida a sus autoridades que el tema ambiental se trate con suficiente seriedad y premura, las autoridades no van a responder, el presidente es elegido por lo que ofrece y ofrece lo que la sociedad quiere escuchar, los diputados también tienen que responder a sus electores en función de lo que los electores le piden, y si los electores que somos todos no abordamos el tema ambiental como un elemento decisor a la hora de emitir nuestro voto, esto difícilmente va a cambiar.

7.2. Diputada Independiente Maria Reinjar

Edificio siete diez, zona uno ciudad de Guatemala, Guatemala veintiocho de septiembre de 2004.

Pregunta uno:

¿Considera usted que la conservación al medio ambiente en Guatemala es un obstáculo al desarrollo?

Respuesta:

No al contrario, la conservación de los recursos naturales puede en un momento dado contribuir y debe contribuir al desarrollo del país, además tener reservas naturales equivale a preservar formas de vida que son solamente de estas latitudes, hay un serie de aspectos de la fauna y flora que aun no han sido investigados todavía, especies que no han sido clasificadas, al contrario todo eso puede redundar en desarrollo, además existen posibilidades de ecoturismo, el uso sustentable en zonas que no sean núcleo de las comunidades, así que es una riqueza y una fortaleza para el país.

Pregunta dos:

¿Considera usted que siendo Guatemala un país pobre con otras necesidades que satisfacer como el hambre y la salud, en el Congreso de la Republica existan otros intereses a los que dé prioridad para la satisfacción de estas problemáticas, dejando atrasadas las aprobaciones de iniciativas para las declaratorias de las áreas protegidas en Guatemala?

Respuesta:

No yo no creo que tenga nada que ver una cosa con la otra, tampoco estoy de acuerdo con la idea de que Guatemala es un país pobre, esta mal administrado, pero es enormemente rico este país.

Pregunta tres:

¿Considera usted que dentro del congreso de la republica existe por parte de los diputados de las diferentes bancadas falta de actualización, de análisis e interés en los asuntos y problemáticas ambientales, que causen retraso en la declaratoria legal de las áreas protegidas en nuestro país?

Respuesta:

Por lo menos la comisión de medio ambiente está integrada por diputados de las diferentes bancadas y conocen el tema, y realmente se ha trabajado bien, tenemos varias iniciativas de ley y declaraciones de zonas protegidas, así que no.

Pregunta cuatro:

¿Cree usted que la falta de presión internacional con respecto al cumplimiento de los tratados internacionales y de disposiciones ambientales de carácter mundial, sea un problema que atrasa el proceso legislativo en materia ambiental?

Respuesta:

Creo que las presiones internacionales, no ayudan porque lo que tiene que haber es conciencia, entonces, talvez una adecuada divulgación y que los legisladores de verdad representen los intereses del país y no intereses particulares.

Pregunta cinco:

¿Considera usted que el estancamiento en el cumplimiento de los acuerdos de paz en nuestro país, atrasan de alguna manera las aprobaciones de iniciativas de ley para la declaratoria de las áreas protegidas?

Respuesta:

Pues no hay un estancamiento propiamente de los acuerdos de paz, estamos de espaldas a los acuerdos de paz, entonces si, como los acuerdos de paz de alguna manera son integrales, como no los queremos tomar realmente como agenda de estado sino hemos ido seleccionando que si y que no, entonces esto sí retrasa la aprobación de leyes a favor del ambiente.

Pregunta seis:

Considera usted de forma personal que existen causas que puedan retrasar específicamente la declaratoria legal de áreas protegidas en Guatemala, y si considera que existen cuales mencionaría:

Respuesta:

En concreto, no puedo decirle que haya ese interés en que no se aprueben, porque en la comisión hemos emitido los dictámenes, previo conocimiento y reconocimiento de las áreas, y eso va caminando en el legislativo.

7.3. Licenciado Carlos Guillermo Ramírez

Sede del Centro de Acción Legal-Ambiental y Social de Guatemala (CALAS), Guatemala veintinueve de septiembre de 2004.

Pregunta uno:

¿Considera que la conservación al medio ambiente es un obstáculo para el desarrollo en nuestro país?

Respuesta:

En primer lugar considero que la palabra “conservación” significa no tocar, creo que es algo que ha sido superado, va más allá, pasa de conservación a desarrollo sustentable, anteriormente sí se consideraba que la conservación era un obstáculo al desarrollo y de allí es que nace y se acuña el termino de desarrollo sustentable, el cual se define en la Convención de Río como el aprovechamiento de los recursos naturales sin que éste comprometa la posibilidad que las futuras generaciones también satisfagan sus necesidades, entonces ya no se habla de que los recursos son intocables, sino que son aprovechables, en cuanto no afectemos también los derechos de las futuras generaciones, el derecho ambiental cruza generaciones, fronteras, la conservación en sí misma es estratégica, por eso es que algunos de los recursos de la nación si son conservados de manera estricta, tenemos las áreas protegidas que tienen diversas categorías y dentro de las diversas categorías, diversas zonificaciones y en todas ellas encontramos una zona núcleo en donde sí podemos decir que se da la conservación propiamente dicha, y dentro de esa zona es prohibido cortar, talar, sustraer cualquier tipo de especie de flora o fauna, cualquier otro recurso, entonces se destinan esas zonas precisamente porque se ha demostrado según el estudio técnico previo, que dentro del proceso legislativo se necesita tener un estudio previo, ese estudio técnico arroja resultados importantes para determinar la zonificación, entonces la zona núcleo ha sido identificada como la zona de mayor riqueza y que debe ser una zona intangible debido a la cantidad de recursos que podemos encontrar, y digo que es estratégico porque nuestra zona tiene gran biodiversidad, según estudios tenemos entre el ocho y el diez por ciento de la biodiversidad mundial, o sea que Guatemala es un país mega diverso, y en las zonas núcleo conservamos gran parte de esta riqueza, por el atraso tecnológico y científico de Guatemala es que no podemos desarrollar todos los estudios que quisiéramos para poder explotar de buena manera los recursos que tenemos en estas zonas y que ya otros países quisieran tener, entonces es como un “as”, que el que juega no lo suelta, sino hasta que le ha llegado la pareja o el momento oportuno para soltar esta carta y completar su juego, eso son las zonas núcleo, son las áreas protegidas, este es el destino de la conservación de estas zonas que en el momento oportuno pueda explotarse de manera racional los bancos de genoplasma, recursos no renovable, los sistemas ambientales que nos prestan servicio también, entonces sólo en estas zonas podríamos hablar de conservación, pero luego dentro de las áreas protegidas también tenemos zonas de amortiguamiento y zonas de uso sostenible, esas zonas permiten el aprovechamiento de los recursos, siempre y cuando el plan maestro lo permita también, todo va

encaminado a la construcción de la riqueza y especialmente de la zona núcleo por eso es que se crea la zona de amortiguamiento y también para permitir ideas, desde ya podemos decir la riqueza, los beneficios que generan las áreas protegidas pues está la zona de usos múltiples, porque eso también disminuye la presión sobre la zona núcleo, de alguna manera esto permite que la población que vive cerca o dentro del área protegida empiece a ver los beneficios de la conservación, entonces también es una manera de conservar el uso sostenible, y bueno como no se encontraban el desarrollo con la conservación pues nace un nuevo término que es el desarrollo sostenible, otros le llaman desarrollo sustentable, existen muchos estudios para determinar cual es el vocablo más acertado y si existen diferencias muchos concluyen en que son sinónimos, otros indican que es dependiendo del enfoque que sostenible es desde afuera y sustentable es de adentro, otros dicen que lo sostenible se refiere al recurso mismo y lo sustentable es la capacidad de satisfacer necesidades humanas, pero en el fondo vienen a buscar lo mismo el aprovechamiento de los recursos sin que se comprometa también la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, allí es donde se encontraban los dos términos: crecimiento y conservación, el crecimiento topó hasta que ya no habían recursos y también no se pueden mantener recursos si no existe un crecimiento económico, sino existe un crecimiento educacional, integral, entonces había necesidad de encontrar ambos términos, desarrollo sostenible es el más apropiado, entonces considero que la conservación no atenta en contra del desarrollo, por el contrario, el aprovechamiento sostenido beneficia el desarrollo, propicia el desarrollo.

Pregunta dos:

Partiendo de la idea que Guatemala es un país económicamente mal distribuido, en el sentido de que un gran porcentaje de la población vive en situación de pobreza o de extrema pobreza y que esta situación genera muchos problemas, como la salud, la educación, la vivienda, considera usted que dentro del Organismo Legislativo existen otros proyectos otras iniciativas, que sean más importantes o que tengan prioridad con respecto a las iniciativas de ley con fines ambientalistas y con respecto también a la declaratoria de las áreas protegidas:

Respuesta:

Bueno yo considero que hasta el momento no se ha visto de manera política el tema, sino de manera sectorial, esto se da en el gremio de los abogados y no se diga en el gremio de los diputados, porque su formación política no ha incluido estos temas, ellos se han hecho políticos en la práctica, pocos han estudiado el tema y por lo mismo, pocos tienen esta visión política, considero que actualmente en la comisión de medio ambiente hay diputados que sí pueden tener este alcance, si lo ven, ven la integralidad de los temas salud, seguridad y ambiente, íntimamente relacionados, sin embargo en las otras comisiones como la de energía ven el tema más seccionado, esto es tierra, esto es energía y no guardan relación, entonces yo considero que en la medida que se supere esta visión sectorizada de los temas, se podrán implementar proyectos y leyes mucho más justas y apropiadas a nuestra realidad, creo que toda ley de salud debe llevar un componente ambiental, no puedo decir que esto es solamente de

salud y dejamos por un lado lo ambiental, entonces solo lo de salud nos interesa, pero si vamos a analizar las leyes de salud todas tienen relación con el medio porque es el medio en donde se desarrollan las enfermedades, entonces una verdadera ley de salud que va a atacar las causas y no los efectos, debe contemplar también el medio, es por eso que el código de salud contempla todo un apartado de aguas, como deben ser potabilizadas y luego como deben ser dispuestas las aguas servidas, es un tema ambiental también, entonces no podemos separar tanto la normativa salud y la normativa ambiental, de igual manera la normativa de energía, es cierto que es importante, que la constitución dice que es de urgencia nacional el desarrollo de proyectos de energía, entonces no debe romper la armonía que guarda la constitución que es un solo cuerpo, si bien es cierto que hay urgencia por la energía también debe tenerse en cuenta que no vamos a propiciar una energía que va a causar impactos graves en la salud de las personas, porque entonces por cumplir un precepto constitucional de energía, estamos dejando por un lado algo más importante que es la salud y la seguridad de las personas, entonces no pueden estar divorciados, creo que deben encontrar la armonía.

Pregunta tres:

Parte de esta pregunta ya me la ha respondido, pero considera usted que los congresistas en nuestro país carecen de los estudios suficientes de la información necesaria, para tener una verdadera preocupación y visión ambientalista y darle la premura necesaria a las iniciativas de ley presentadas al pleno con fines ambientalistas:

Respuesta:

Yo considero que existen algunos diputados que tienen esta conciencia, los hay y los ha habido, el pleno posiblemente le ha restado importancia y no ha tenido la suficiente voluntad política para aprobar estas iniciativas y claro la voluntad nace de la conciencia, si el pleno es un pleno que tiene conciencia del tema, entonces será un pleno que tenga voluntad de aprobar estas iniciativas, pero veo eso mismo, que dicen es prioritaria la salud, es prioritaria la seguridad pero están rompiendo, están divorciando de nuevo el tema ambiental, el tema ambiental tiene que ver por ejemplo con ordenamiento territorial, la falta de ordenamiento territorial causa serios problemas de seguridad y de salud, por ejemplo el que tengamos pueblos desordenados, un crecimiento desordenado en la población y su infraestructura no permite prestar un buen servicio de seguridad por parte del estado, porque no existe un buen trazado ni de las calles, ni de las carreteras, existen colonias que están mal trazadas, inaccesibles, no hay servicio de alumbrado y todo esto es integral, tiene que ver con el ordenamiento territorial, entonces colonias que quedan perdidas dentro de las grandes urbes, carecen de seguridad precisamente porque no fueron planificadas, por ejemplo la zona dieciocho es un conjunto de calles y casas sin ningún orden y por lo mismo es un refugio estratégico para maras y para cualquier otro tipo de delincuencia, no vamos a justificar pero es una de tantas causas, y de igual manera un crecimiento desordenado la apertura de carreteras en lugares en donde los suelos no permiten, causan luego derrumbes, causan luego

accidentes y las construcciones mal ubicadas también, luego pues algún tipo de repercusiones en la infraestructura de las casas luego de algunos efectos atmosféricos como por ejemplo el Mich, se dio una tremenda contingencia ambiental que no se podía combatir porque era algo que estaba mal desde raíz, los asentamientos en los barrancos, se hubiera podido evitar tanta muerte con un crecimiento planificado, también eso impacta en la vida de las personas, posiblemente eso no se ha visto integral, algo tan sencillo como las vallas publicitarias que no se ve que allí también tenemos un riesgo para derechos elementales como son la vida y la salud, la seguridad social, dentro del Código de Salud, la Ley Orgánica del IGSS, del Ministerio de Comunicaciones esta también velar por la seguridad vial, sin embargo se incumplen estas normas cuando autorizamos construcciones ya sea de vallas, colocación de mantas, rótulos o casetas sobre el derecho de vía, entonces yo considero de que este congreso ha perdido un poco la visión, siempre hay algunos diputados que intentan elevar la voz, que tienen esta conciencia, sin embargo falta aun que el congreso tenga una visión olistica e integral del tema.

Pregunta cuatro:

Con respecto al cumplimiento de disposiciones ambientales de carácter internacional, usted considera que la falta de presión en el cumplimiento de estas obligaciones internacionales también puedan entorpecer el proceso dentro del congreso de una ley con fines ambientalistas:

Respuesta:

Primero el derecho internacional sobre todo en materia ambiental, es un logro, el país voluntariamente se adhiere o firma un convenio y estos convenios no tienen mecanismos de coerción sino que quedan a la libre voluntad de las partes, entonces Guatemala no ha sentido ninguna presión con respecto a estos temas, los puntos focales para la ejecución de estos convenios internacionales cumplen con requisitos meramente formales, enviar informes, reportes asistir a reuniones, encuentros internacionales y rinden informes, entonces no hay forma de obligar a Guatemala a que cumpla con estos convenios, ahora bien cuando estos convenios guardan íntima relación con derechos humanos, entonces sí tenemos posibilidad de abrir las puertas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque entonces ya vinculamos el derecho de los pueblos a la salud, por ejemplo el derecho de los ciudadanos de la ciudad de Guatemala a respirar un aire puro y que por ejemplo se les ha negado el traslado del basurero de la zona tres, éste podría ser un proceso que cumple las instancias nacionales y que al momento de ser denegado ese derecho podríamos saltar al plano internacional, pero no estamos hablando de hacer valer el derecho ambiental a un ambiente equilibrado sino al derecho humano de la salud, o sea que estos convenios internacionales ambientales no tienen mecanismo de coercibilidad, pero si se pueden vincular con un derecho humano que nos puede abrir la puerta para llevar al estado ante una corte internacional, entonces yo creo que en la medida en que estén desvinculados o divorciados el derecho o las leyes propiamente ambientales o de salud si es un obstáculo para llevar ante la comunidad internacional casos de violación a nuestros derechos

ambientales y humanos, porque si se ve como una violación a un convenio ambiental internacional o a una ley ambiental nacional, esto no tiene cabida, no es materia de conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ni de la Comisión Interamericana, entonces debe haber un esfuerzo nacional interno, de la sociedad civil de vincular ambos derechos para poderlos hacer valer ante la Corte, es un reto esto y pues pocos lo han hecho ver, me parece que hay un par de casos en la Corte Interamericana, un caso Nicaragüense en donde pueblos indígenas siguieron un proceso en contra del estado por haber autorizado una carretera que cruzaba sus tierras y afectaba su ambiente, bueno es un antecedente, pero que no entró por el tema ambiental sino que entró por el tema de derechos indígenas y derechos humanos.

Pregunta cinco:

Con respecto al cumplimiento de los acuerdos de paz, en mi opinión es poco, muy poco, lo que se encuentra con respecto al tema ambiental y en específico sobre las áreas protegidas yo no he encontrado nada, pero por ejemplo con respecto a los demás temas ambientales como los límites territoriales y la ley de catastro, cree usted que la falta de cumplimiento o el estancamiento o el no querer ver esa obligación que se tiene en el cumplimiento de los acuerdos de paz, entorpezca el proceso legislativo de estas iniciativas dentro del congreso:

Respuesta:

Bueno, hay un tema que cruza todos éstos y es el derecho que tienen los pueblos indígenas a decidir acerca de la explotación y administración de los recursos dentro de sus territorios, creo que eso debe ser primordial y talvez no es una traba a la legislación tanto como a la administración, porque podría darse que se apruebe una ley pero luego lo que resultaría afectada sería la ejecución, a la aplicación de esta ley, por ejemplo tenemos el área protegida de Ixcaba, en donde llegaron los guarda recursos a querer administrar los bienes e iban a ser linchados, precisamente porque no fueron consultadas las poblaciones y todo el tema nacional relativo a la explotación de recursos renovables y no renovables gira en torno a la falta de consulta, claro una ausencia de consulta de un instrumento que permita o que cree un mecanismo de consulta, entonces cualquier ley va a fallar en su aplicación, entonces sí creo que la falta de cumplimiento de los acuerdos de paz y de otros convenios internacionales como el convenio 169 de la OIT que obliga a los Estados a crear mecanismos de consulta para garantizar el derecho informado previo de las comunidades que ellos opinen acerca del aprovechamiento de sus recursos, entonces es importantísimo. En Guatemala tenemos aprobado y ratificado el convenio 169, existe una opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad que considera que es una ley ordinaria complementaria a la demás normativa de recursos no renovables y que entonces debe tomarse en cuenta al momento de la disposición y administración de estos recursos, sin embargo no tenemos ningún instrumento que regule la forma o el mecanismo de esta consulta, nuestro Ministerio de Ambiente, nuestro Ministerio de Energía y Minas no han implementado ningún mecanismo de consulta, siguen con sus procedimientos que únicamente incluyen publicaciones de los proyectos a realizar dentro de sus territorios, pero las

publicaciones no pueden considerarse consultas, son únicamente un acto administrativo que tienen relación pero que no es lo mismo que la consulta, entonces no afecta el proceso legislativo pero que si afecta la aplicación de la ley, entonces en Guatemala tenemos pendiente esto, todos los problemas en cuanto a la explotación de petróleo, a la minería se deben precisamente a que las comunidades no fueron debidamente informadas, ni consultadas previo a la aprobación de estos proyectos.

Pregunta seis:

Dentro de su experiencia, en forma personal, considera que existen dentro del Onanismo Legislativo, problemas o causas que entorpezcan el proceso legislativo desde la presentación de la iniciativa hasta la publicación y vigencia de la ley, y si considera que existen cuales mencionaría:

Respuesta:

Bueno yo creo que la principal, es que dentro del procedimiento de creación de la ley, los proyectos que se presentan al pleno dentro del periodo de sesiones ordinarias del congreso al momento de no ser aprobados quedan archivados, yo creo que allí esta la más grande traba, porque un proyecto legislativo en materia ambiental siendo tan integral, teniendo incidencia de tantos intereses y de sectores sobre todo, indígenas, sector industrial, empresarial, de la sociedad civil en general, pues es algo que se va fraguando poco a poco y que cuesta llegar a grandes acuerdos, además de que tiene un fuerte componente técnico jurídico que debe integrarse y que por lo mismo requiere un buen tiempo de preparación el proyecto, entonces al momento de que no es aprobado dentro del ciclo de sesiones ordinarias queda archivado, eso si es un gran desperdicio de tiempo de recursos y eso es lo que ha causado también que varias leyes queden engavetadas, yo creo de que nuestro país debe tener una visión a largo plazo, debe tener una agenda de país y no de partido, en donde los proyectos de ley deben seguir su curso aun cuando el ciclo de sesiones ordinarias haya concluido y deben quedarse listas para seguirse conociendo en el siguiente periodo de sesiones, no iniciar todo el procedimiento, porque entonces el proyecto encuentra la mas grande traba.

CONCLUSIONES

Existen tres principales causas que entorpecen el proceso legislativo en la declaratoria legal de un área protegida en Guatemala:

1. La primera es política, y se identifica como el conflicto de intereses económicos que representa el beneficio que puede obtener o dejar de obtener un diputado o un partido político, al aprobar o dejar de aprobar una ley que tiene como finalidad la protección y conservación ambiental, en el entendido que protección y conservación ambiental, en un sentido amplio abarca todos los sistemas ambientales, o sea el aire, el agua, la flora, la fauna, las rocas, el suelo, el subsuelo, lo que vemos, lo que oímos, los recursos naturales y culturales.
2. Es de hacer notar que la ausencia de voluntad para aprobar áreas protegidas legalmente, que refleja el Organismo Legislativo en conjunto, proviene en alguna medida de la falta de educación ambiental de algunos legisladores, pues los intereses ambientales son transnacionales, transgeneracionales y puramente sociales.
3. La última causa directa como retraso en la aprobación de leyes, es puramente técnica y se refiere al archivo de una iniciativa o proyecto de ley; el archivo se presenta cuando:
 - a) Una iniciativa de anteproyecto de ley no es aprobada por el pleno para continuar con el proceso de formación de la ley;
 - b) Un proyecto de ley es desechado en cualquier momento del proceso legislativo;

En ambos casos el pleno no puede considerar nuevamente la iniciativa de anteproyecto de ley o el proyecto de ley hasta la siguiente legislatura, tomando en cuenta que el proyecto de ley no importando la fase del proceso a la que llegó, debe empezar el proceso desde el punto de la iniciativa y volver a presentarse al pleno como anteproyecto de ley y entrar como punto de agenda para la aprobación para el conocimiento del proyecto.

El archivo de una iniciativa y especialmente de un proyecto de ley en Guatemala representa falta de dinámica en el proceso de formación de la ley, es un aspecto de técnica legislativa que retrasa y entorpece el proceso de formación de las leyes, en mi opinión debería existir la posibilidad como en la República de Venezuela de devolver la iniciativa o el proyecto de ley al proponente para revisarlo, corregirlo y presentarlo ante el pleno nuevamente en la misma legislatura, ganando con ello tiempo y recursos invertidos en la preparación de la iniciativa, cualquiera que sea su materia y especialmente en la premura que requieren las aprobaciones de las leyes que establecen áreas protegidas en nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

- Allaby, Michael. *Diccionario del medio ambiente*. 1ª. Ed., Madrid. España, Ediciones Pirámide, S.A. 1,984.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración universal de los derechos del hombre*. Diciembre de 1,948.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, “*Constitución Política de la República*”, 2004, <http://www.asamblea.go.cr/>, (15 de agosto de 2006).
- Asamblea Nacional de Nicaragua, “*Proceso de formación de la ley*”, 2004, <http://asamblea.gob.ni>, (15 de agosto de 2006).
- Asamblea Nacional República Bolivariana de Venezuela, “*Labor legislativa*”, 2004, <http://asambleanacional.gov.ve/ns2/index.asp>, (15 de agosto de 2006).
- Asociación de academias de la lengua española, “*Diccionario de la real academia española*”, vigésimo segunda edición, 2004, <http://www.rae.es/> (15 de agosto del 2006).
- Asociación de reservas naturales privadas de Guatemala, “*Procedimiento para establecer una reserva natural*”, 2000, <http://www.reservasdeguatemala.org/procedimiento.html> (15 de agosto del 2006).
- Atlas mundial, *Medio ambiente*. Editorial Cultural. Madrid, España, 1,995.
- Biblioteca de consulta microsoft® Encarta® 2002.
- Castro, Fernando y Secaira, Fernando. *Conociendo el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas*. 1ª.Ed., Editorial. Serviprensa. Guatemala, 1999.
- Cecon. Folletos. *biotopo del quetzal, Mario Dari Rivera; biotopo del manatí, chocon machacas*.
- Cifuentes Domínguez, Enrique Roberto. *El registro de áreas protegidas*. Guatemala, mayo de 2004, URFL.
- Conap, *Listado Sigap*, agosto 2004.
- Conap. *Guía para establecer una reserva natural privada*, octubre de 2000.

Consortio de la WDPA, "Definición de área protegida por UICN", 2004, http://www.tnc.org/data/IMS/WDPA_viewer/spanish/DB_definitions.html (15 de agosto de 2006).

Defensores de la Naturaleza. *Memoria de labores*, 2002.

Dirección de medio ambiente y desarrollo sustentable, "Áreas Protegidas", 2006, <http://www.larioja.gov.ar/dimaydes/areas.asp> (15 de agosto de 2006).

Fernando Castro, *Informe Conap*, Agosto 2004.

Fondo Nacional para la Paz. *Los acuerdos de paz*. 1ª. Ed., Guatemala, 1,997.

Fundaeco. Folletos. *sierra caral, reserva hídrica y forestal; rio sarstún, área de protección especial*.

Fundaeco. *Memoria de labores*, 2003.

Gil, Rosario. *Introducción a la sociología*, 6ª. Ed., Guatemala 1999.

Ideads, *El Grado de cumplimiento de los tratados ambientales internacionales por parte de la República de Guatemala*, Primera Edición, Guatemala, Junio de 1999.

Ideads. Folleto, *Definiciones constitucionales*.

Inab. Folleto, *Centro de información y documentación forestal*.

Instituto Nacional de Ecología, "Principios de derecho ambiental", derecho ambiental, 2006, <http://www.ine.gob.mx/ueajei/publicaciones/libros/445/cap1.html> (15 de agosto de 2006).

Jacquenod de Zsogon, Silvia. *El derecho ambiental y sus principios rectores*. 3ª. Ed., Madrid, España. Editorial Dykinson, S.A, 1991.

López Mérida, Olga Mítrala. *La necesidad de codificar la legislación relativa al medio ambiente desde la perspectiva de los acuerdos de paz*. Guatemala, abril 2,000, USAC.

- Madrigal Cordero, Patricia, "Conceptos básicos de derecho y derecho ambiental," 2006, http://www.ots.ac.cr/-pcambientales/documentos/manual/legislación_ambiental.pdf- (15 de agosto de 2006).
- Malm Green, Guillermo y Spensley, James W. "Aproximación a una teoría de los principio del derecho ambiental", 1994, <http://www.biotech.bioteca.org/dacta15 thm-60k-encaché>.(15 de agosto de 2006).
- Márquez, Humberto,"Áreas protegidas de papel", 2003, <http://www.tierramerica.net/2003/0915/articulo.shtml>, (15 de agosto del 2006).
- Martínez Solórzano, Edna Rossana. *Apuntes sobre derecho ambiental*. 2ª, Ed., Colecciones de Estudio Jurídicos. Guatemala, 2,004.
- Minugua, <http://www.minuguaguante.net>, 2004, (septiembre de 2004).
- Minugua, *Informe de verificación sobre la situación de los compromisos relativos al desarrollo rural y recursos naturales*, noviembre de 2000.
- Minugua, *Informe del secretario general de las Naciones Unidas*, agosto de 2003.
- Minugua, *Retomando el camino: tareas pendientes para la construcción de la paz, situación socioeconómica, desarrollo rural*, febrero de 2004.
- Municipalidad de Guatemala, dirección de medio Ambiente. *Manejo de desechos sólidos, resumen Ejecutivo*. Guatemala, 2004.
- Organismo Ejecutivo de la República de Guatemala, 2003, <http://www.marn.gob.gt/> (15 de agosto de 2006).
- Organización de Naciones Unidas, *Declaración De La Conferencia De Las Naciones Unidas Sobre El Medio Ambiente Humano*. Estocolmo, Suecia, 5-16 de junio de 1972.
- Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, 1ª. Ed., Buenos Aires Argentina, Editorial Heliasta SRL, 1981.

Parlamento de Uruguay, "Constitución de la República", 2004, <http://www.parlamento.gub.uy/palacio3/index.htm/constituciondelarepublica>, (15 de agosto de 2006).

Pigretti, Eduardo A. *Derecho ambiental*. 1ª. Ed., Editorial Depalma, 1997.

Pineda Quiñónez, William Haroldo. *Procedimiento para la adecuada elaboración y presentación de los proyectos de ley para su discusión y aprobación por el Organismo Legislativo*. Guatemala, julio de 2003, USAC.

Unión Mundial para la Naturaleza, "Quiénes somos", 2004, <http://www.sur.uicn.org/sobrevinc/index.htm>, (15 de agosto del 2006).

Universidad de San Carlos de Guatemala, "Centro de estudios conservacionistas", <http://www.usac.edu.gt/investigaciones/cecon/> 2003, (15 de agosto de 2004).

Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, curso de derecho agrario, 2001.

Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, curso de introducción a la sociología, febrero de 1999.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto No. 63-94, Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Código Civil, Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdía, Jefe del Gobierno de la República, 1963

Código Penal, Decreto Legislativo 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de hidrocarburos, Decreto Ley 109-83, Congreso de la República de Guatemala, 1983, la cual sufrió reformas en el año 1998.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto Legislativo 68-86, Congreso de la República de Guatemala, 1983

Código Municipal, Decreto Legislativo 12-2002, Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley de Áreas Protegidas, Decreto Legislativo 4-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989. reformado por Decretos Legislativos 18-89, 110-96, y 117-97. ambos del Congreso de la República.

Ley forestal, Decreto Legislativo 101-96, Congreso de la República de Guatemala, 1996, y sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo 90-2000.

Código de Salud, Decreto Legislativo 90-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Minería, Decreto Legislativo 48-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Decretos Legislativos 90 y 91-2000, Congreso de la República de Guatemala, 2000.

Ley para la Protección y Mejoramiento del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Legislativo 26-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997, reformado por el decreto legislativo 81-98, del Congreso de la República de Guatemala, 1998.

Secretaria del Medio Ambiente Recursos Naturales de la Presidencia de la República. Acuerdo Gubernativo 35-2000, Organismo Ejecutivo, 2000.

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes, Acuerdo Gubernativo 354-2001, Ministerio de Cultura y Deportes, 2001.